

PROCEDIMIENTO : Ordinario
MATERIA : Responsabilidad Extracontractual
DEMANDANTE : **GUILLERMO ALFONSO MARIPAN LOAYZA**
R.U.T. : 18.641.741-0
PATROCINANTE : Gabriel Zaliasnik Schilkut
R.U.T. : 6.379.350-7
APODERADO 1 : Ariela Agosin Weisz
R.U.T. : 8.997.318-k
APODERADO 2 : Nicolás Cruz Penjean
R.U.T. : 17.084.474-2
APODERADO 3 : Ruth Zúñiga Ramirez
R.U.T. : 23.089.836-7
DEMANDADA : **CARMEN CASTILLO VERGARA**
R.U.T. : 16.939.144-0

EN LO PRINCIPAL: Interpone demanda de responsabilidad extracontractual. **PRIMER OTROSÍ:** Acredita personería. **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J.L. en lo Civil de Santiago

GABRIEL ZALIASNIK SCHILKRUT, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°6.379.350-7, domiciliado para estos efectos en Avenida El Golf N°150, piso 4, comuna de Las Condes, en representación convencional, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de don **GUILLERMO ALFONSO MARIPAN LOAYZA**, cédula nacional de identidad N°18.641.741-0, de mi mismo domicilio, con todo respeto digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil (en adelante, “CPC”), y en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil (en adelante, “CC”), interpongo demanda de responsabilidad extracontractual en contra de doña **CARMEN CASTILLO VERGARA** (en adelante indistintamente, “Carmen Castillo” o “Sra. Castillo”), cédula nacional de identidad N°16.939.144-0, domiciliada en calle Jorge VI N°133, departamento N°1002, comuna de Las Condes, Santiago, por los hostigamientos reiterados

que ha efectuado en contra de mi representado en medios de comunicación, redes sociales y en su entorno privado, como parte de una verdadera campaña comunicacional que no pretende más que recibir atención mediática, a costa de dañar la honra, buen nombre e integridad psíquica del Sr. Maripán.

Todo lo anterior, con expresa condena en costas, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

I. DECLARACIÓN PRELIMINAR

1. Guillermo Maripán es un jugador de fútbol de 31 años, que actualmente juega en el club Torino FC de Italia y es seleccionado nacional chileno. A lo largo de sus más de 10 años de destacada carrera profesional, el Sr. Maripán sólo ha hecho noticia por sus logros deportivos, nunca por otras razones, como su vida privada o por sus relaciones amorosas. Mi representado es conocido por su bajo perfil, por defender su privacidad y por mantenerse alejado del revuelo mediático que excede lo exclusivamente futbolístico.

2. De un tiempo a esta parte, sin embargo, las cosas han cambiado drásticamente, por causas ajenas a la voluntad de mi representado. Durante los últimos 5 meses el Sr. Maripán ha sido objeto de una **campaña de hostigamientos y actos de deliberado desprecio desplegado por la demandada**. Generalmente, cargados de violencia, falsedades y agresividad.

3. A modo meramente ilustrativo, desde enero del año 2025 que mi representado lleva recibiendo mensajes de la Sra. Castillo del siguiente tenor: “*Métetelo por el culo tu buena onda después de ser maraco*” (sic), “*Y a mí ningún esfuerzo por verme a pesar de decirme todo lo que decías. Eso se llama ser maricón*” (sic), “*Y tú crees que yo me voy a quedar tranquila jajaja. A mí no me dejas como weona*” (sic).

4. Eso no es todo. De hecho, es sólo el comienzo. A la virulencia, procacidad y homofobia de los mensajes que mi representado recibió durante meses de parte de la demandada, **se debe añadir los destemplados ataques y desprecio que el Sr. Maripán recibió de parte de ella en redes sociales, medios de prensa y podcast varios**, los que, en su mayoría, ocurrieron en días cercanos a partidos de la selección nacional, momentos

cuando mi representado se encontraba convocado, concentrado y próximo a enfrentar fechas claves con el combinado nacional.

5. ¿El motivo que está detrás de esta campaña de hostigamientos y descredito? La respuesta es tan absurda como dañinos son estos hostigamientos: a ojos de la demandada, ambas partes habrían tenido una relación sentimental que el Sr. Maripán nunca habría reconocido. Esto, pese a que ambas personas sólo se vieron brevemente una sola vez en la vida y mantuvieron conversaciones por Whatsapp durante algunos de meses. Nada más.

6. El asunto es que por el deporte que realiza el Sr. Maripán, por jugar en las ligas del más alto nivel y por ser seleccionado chileno, esta campaña de desprestigio ha recibido una alta cobertura mediática, por los más diversos medios de prensa nacionales e internacionales, afectando la honra y buen nombre de mi representado.

7. S.S. no estamos exagerando: han sido cientos de *post* en redes sociales y notas de prensa que se han dedicado a cubrir los comentarios difamatorios y vejatorios que la demandada incesantemente le ha dedicado a mi representado en redes sociales y en medios de comunicación, como podcast, radios y canales de televisión abierta en horario prime.

8. Las tácticas de la demandada para centrar sobre sí la atención de los medios han sido de lo más variada, pero siempre con un denominador común: proferir ofensas y falsedades en contra de mi representado.

9. Lo más curioso de todo, es que la única persona que se ha visto afectada por esta situación es el Sr. Maripán, según lo demuestra una serie de informes psicológicos que ratifican la grave afectación de esta situación en la salud mental de mi representado. Esto, sin contar con las severas repercusiones laborales que estas falsas noticias y comentarios amenazantes han tenido sobre el Sr. Maripán.

10. Por el contrario, la Sra. Castillo ha aprovechado y explotado económicaamente la exposición mediática que ha recibido por esta situación que montó. Aumento en seguidores en sus redes sociales, invitaciones a programas de farándula y programas de radio, contratos de publicidad, entre muchos otros beneficios que ha obtenido simplemente por denostar a mi representado.

11. En síntesis, una verdadera empresa de desprecio, sumamente lucrativa, en que la demandada recibe todas las utilidades y mi representado asume todos los costos.

12. Para comprobarlo, basta revisar la cantidad de visualizaciones que tienen los posts en redes sociales de la Sra. Castillo en los que se refiere al Sr. Maripán con aquéllos en los que la demandada no se refiere a esta situación. La diferencia es deslumbrante y muy aclaratoria sobre este punto

13. A todas luces, una historia como esta no ameritaría ser sometida a conocimiento del tribunal de S.S., si no fuera por la sistemática y agresiva campaña de desprecio y hostigamiento que la demandada ha desplegado en contra de mi representado y que hacen necesario el movimiento del aparato jurisdiccional. No existe razón alguna para denostar públicamente a ninguna persona, menos aún si la razón que está detrás no es otra que usufructuar de la fama ajena para beneficio personal, a costa del buen nombre y salud mental del afectado.

14. Las conductas de la demandada hace meses ya que infringieron lo legalmente aceptable, lo cual ha generado ingentes perjuicios al prestigio y buen nombre del sr. Maripán, además de comprometer su integridad psíquica. Esto es especialmente sensible, tratándose un jugador de fútbol que, a pesar de jugar en la selección y en clubes europeos, siempre ha velado por mantener un perfil alejado de los escándalos mediáticos.

15. Es por esta razón que el sr. Maripán solicita la tutela de S.S., para efectos de lograr cesar esta verdadera funa inacaba en su contra y que, adicionalmente, se condene a la demandada a indemnizar los ingentes perjuicios que le ha generado a mi representado. Todo, con expresa condena en costas.

II. LOS HECHOS: LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE HOSTIGAMIENTO Y DESPRESTIGIO DESPLEGADA POR LA SRA. CASTILLO EN CONTRA DEL SR. MARIPÁN

16. En esta sección expondremos el relato de los hechos de la forma más completa y clara posible. El propósito no es otro que facilitar el trabajo de S.S. para la correcta evaluación de los hechos y ponderación de los vejámenes de los que ha sido víctima

mi representado. Todo, reiteramos, como consecuencia de un contacto casi exclusivamente virtual que duraría un par de meses.

A) LAS PARTES DE ESTE JUICIO:

i. GUILLERMO MARIPÁN LOAYZA:

17. El Sr. Guillermo Maripán, es un futbolista nacional de 31 años que ha tenido -y continúa teniendo- una destacada carrera deportiva, tanto en Chile como en Europa, manteniéndose por más de 10 años en la élite del fútbol mundial.

18. Actualmente milita en el club Torino F.C. de la Serie A, la liga de primera división del fútbol italiano, la que es considerada una de las 3 mejores ligas del mundo. Anterior a ello, jugó por 5 temporadas en el A.S. Mónaco, club que participa de la Ligue 1 de Francia, otra de las mejores ligas. Y, por si fuera poco, su periplo en Europa lo inició el año 2017 en la primera división del fútbol español, en el Deportivo Alavés, en una de las ligas que para muchos es considerada la más competitiva de todo el orbe y desde donde fue transferido al AS Monaco en una operación con mucho revuelo internacional.

19. Es decir, el Sr. Maripán lleva más de 8 años jugando en las mejores y más competitivas ligas de fútbol del mundo, en una época en donde no son muchos los chilenos que juegan a ese nivel, haciendo noticia por sus logros deportivos y por estar en la órbita de los clubes grandes de Europa en cada mercado de pases.

20. Podríamos, de esta forma, definir al Sr. Maripán como un deportista de alto rendimiento y de la élite del fútbol mundial, que ha hecho noticia por su larga trayectoria en Europa y por ser una pieza fundamental en el esquema de la selección nacional y que ha cimentado su carrera profesional en base a disciplina y a un bajo perfil mediático. Eso, al menos, hasta antes de conocer a la Sra. Castillo, luego de lo cual su vida y perfil profesional se vio empañado por los esfuerzos mediáticos de la Sra. Castillo de denostarlo públicamente.

ii. CARMEN CASTILLO VERGARA:

21. Carmen Castillo Vergara, más conocida como “Carmen Tuitera” o “Carmen Culíá”(sic), es una *influencer* de 36 años y escritora de libros misceláneos, quien se autodefine como “feminista liberal” y “escritora, emprendedora y libre”.
22. Como toda creadora de contenido de redes sociales, la Sra. Carmen Castillo se demuestra activa en publicaciones, principalmente en Instagram, en donde cuenta con más de 900.000 seguidores. Asimismo, en la red social “X” (anterior Twitter) también cuenta con un número considerable de seguidores, acumulando más de 57.000. Es decir, tiene un alcance, sólo considerando esas dos redes sociales, de más de 950 mil personas, lo que significa que cada publicación que ella realiza genera una gran repercusión.
23. En ambas redes sociales se encarga de publicar su día a día, compartir opiniones polémicas sobre algunos temas de actualidad y publicar frases cliché acompañadas casi siempre de algún garabato o grosería.
24. Además de su perfil de *influencer*, la Sra. Castillo ha escrito algunos libros que han tenido cierta fama, siendo reconocida por escribir las obras tituladas “*Weona tú podí*” y “*Weona voh dale*”, en donde de manera bastante coloquial, relata vivencias personales con un dejo de autoayuda y de contenido motivacional.
25. También, la Sra. Castillo es una figura incipiente de la farándula nacional, en donde se ha visto envuelta en diversas polémicas con figuras de redes sociales y del espectáculo, caracterizándose por siempre marcar sus diferencias de manera pública, de manera tal de generar el mayor eco posible¹.
26. Por ejemplo, en una de las tantas controversias mediáticas en las que ha sido involucrada, se le vinculó con otro reconocido y laureado futbolista nacional, José Marcelo Salas, polémica a la que respondió de manera pública ante un destacado medio de prensa, aduciendo que: “*Si yo me comí a un hueón o no me comí a un hueón, no la tengo que andar diciendo a nadie... porque yo abro las piernas con quien quiero*²”. El tono, las respuestas, el eco público, el

¹Véanse: 1) <https://www.encancha.cl/tiempo-x/redes/2023/08/26/yo-nunca-pierdo-carmen-tuitera-se-refirio-al-conflicto-con-lady-ganga/>; 2) https://reportediario.cl/2024/03/23/la-polemica-entre-las-influencers-te-lo-recomiendo-y-carmen-tuitera-una-acusacion-que-sacude-las-redes/#google_vignette; 3) <https://tevex.cl/carmen-tuitera-sobre-javier-macaya-no-sabia-que-estaba-comprometido/>; 4) <https://www.ilustrado.cl/2023/01/03/cesarito-de-criticas-qls-destruyo-libro-feminista-de-antonia-larrain-ahora-se-sumo-carmen-tuitera-a-la-polemica>

² <https://www.meganoticias.cl/tendencias/483076-predicciones-latife-soto-nuevo-papa-la-hora-de-jugar-pdp-23-04-202.html>

fútbol, entre otros, son todos elementos que, tristemente, se repiten en la historia que funda la acción de marras.

27. También la demandada se ha visto envuelta en diversos procesos judiciales, precisamente vinculados con acciones de injurias y calumnias, por lo que no nos encontramos ante un caso aislado, sino de una conducta recurrente de denigrar a otros, en su afán de buscar una fama pasajera.

28. En síntesis, la Sra. Castillo es una figura de las redes sociales (*influencer*) que participa regularmente en polémicas que copan los titulares de los medios de farándula, llamando la atención de su audiencia y ocupando cada espacio posible que sea capaz de generarle un nuevo seguidor.

B) LOS INTERCAMBIOS DE WHATSAPP ENTRE LAS PARTES

29. En esta sección se expondrá en orden cronológico el historial de conversaciones entre ambas partes. El término “historial de conversaciones” no es baladí, por cuanto la demandada y mi representado se vieron tan solo una vez en persona y el resto de su supuesta relación se realizó vía virtual durante los 6 meses que duró, concentrándose la mayor cantidad de conversaciones en tan solo 3 meses (octubre, noviembre y diciembre del año 2024).

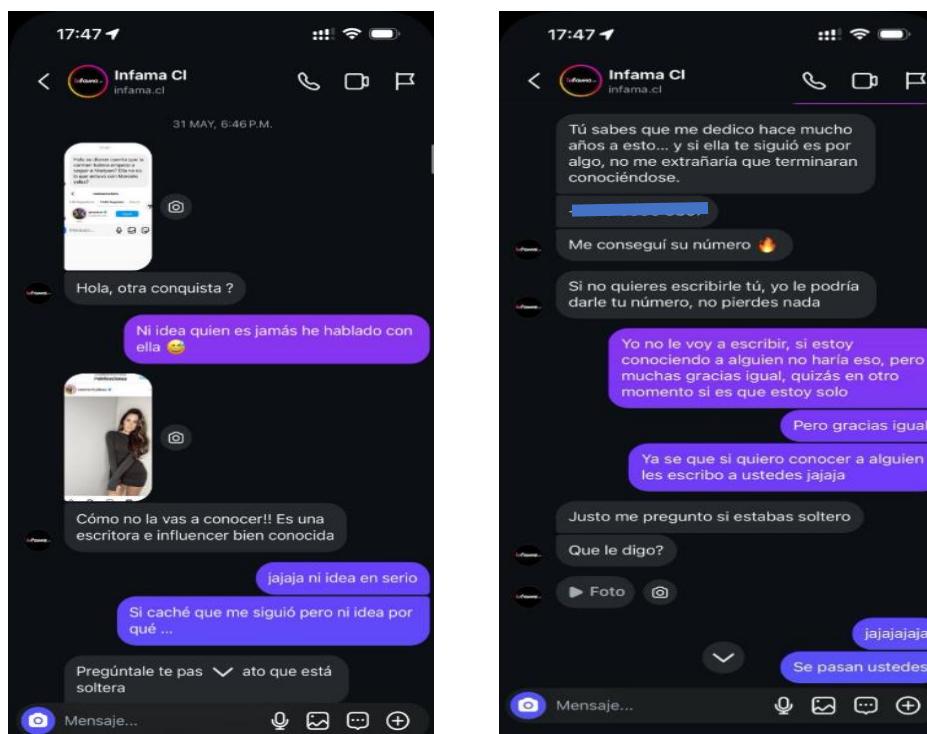
30. Es importante no perder de vista lo anterior, ya que, como se expondrá, durante estos 3 meses la demandada dio muestra de su carácter agresivo, denostativo e inestable. Sin ir más lejos, durante estos tres meses de conversaciones, la Sra. Castillo insultó al Sr. Maripán, anunció en 4 ocasiones que sus conversaciones virtuales terminarían (en cada una de estas 4 ocasiones, la demandada no cumplió su propia palabra), lo amenazó con hacerle daño y filtró conversaciones íntimas a la prensa.

31. Todo esto, como antesala a las conductas ilícitas que fundan esta demanda: la campaña de desprecio y hostigamiento que la Sra. Castillo lleva desplegado hasta el día de hoy en contra de mi representado, conforme se expondrá con mayor detalle en el siguiente apartado.

32. Carmen Castillo y Guillermo Maripán se conocieron en **junio del año 2024**, después de que alguien del portal Infama (el que se repetirá en varias ocasiones en esta

presentación), un medio de espectáculo y de farándula, a través de su Instagram oficial, insistiera en dejarlos contactados por alguna vía de comunicación privada. “*Me lo empecé a jotear yo*³” sostuvo públicamente la demandada en un programa de alto rating emitido en el mes de marzo de 2025 por el canal más visto de la TV chilena -Mega- y en horario prime.

33. Continuando con esta historia, fue en junio del año 2024 que el portal Infama intentó de manera insistente en dejar “conectados” a Guillermo Maripán con Carmen Castillo. Una insistencia llamativa y extraña, en la cual mi representado mantuvo una posición más bien pasiva, siendo el portal y, en definitiva, doña Carmen Castillo, quienes se mostraron insistentes.



34. No es azaroso que la demandada haya reconocido de manera abierta su intención y voluntad unilateral de querer tener algún tipo de relación con Guillermo Maripán y que luego, de manera infundada, comience con una artificial pero perniciosa polémica que le ha rendido más de algún fruto y notoriedad, todo, a costa de mi representado.

35. Pues bien, al poco tiempo de esta “unión” realizada por Infama y de los afanes de cortejar de la Sra. Castillo y tras una conversación vía Instagram iniciada por ella,

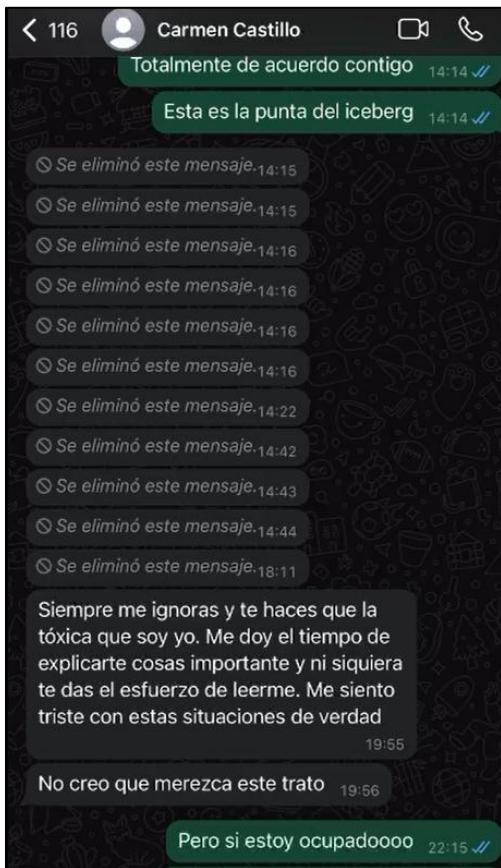
³ Véase minuto 1:05 de la entrevista dada al programa emitido por TV abierta “OnlyFama”: <https://www.youtube.com/watch?v=K3q99bjNKmA>

ambos tuvieron su primer, breve y único encuentro. En esa oportunidad, ambas partes únicamente se besaron.

36. Si bien no volvieron a reunirse en persona, sí siguieron en contacto vía Whatsapp. En esas conversaciones hubo coqueteos e insinuaciones. No hubo, en cambio, conversaciones que dieran cuenta de la existencia de una relación de pareja, ni tampoco de las cuales se pudiera colegir el acuerdo de una relación de exclusividad o mínimamente seria.

37. Esa fue la tónica de la “relación”, una simple interacción esporádica vía Whatsapp, con conversaciones que no eran particularmente intensas ni demostrativas de algún interés de formalizar o iniciar una relación sentimental estable ni con proyección, después de todo, tan sólo se habían visto una sola vez y compartido un par de horas en persona.

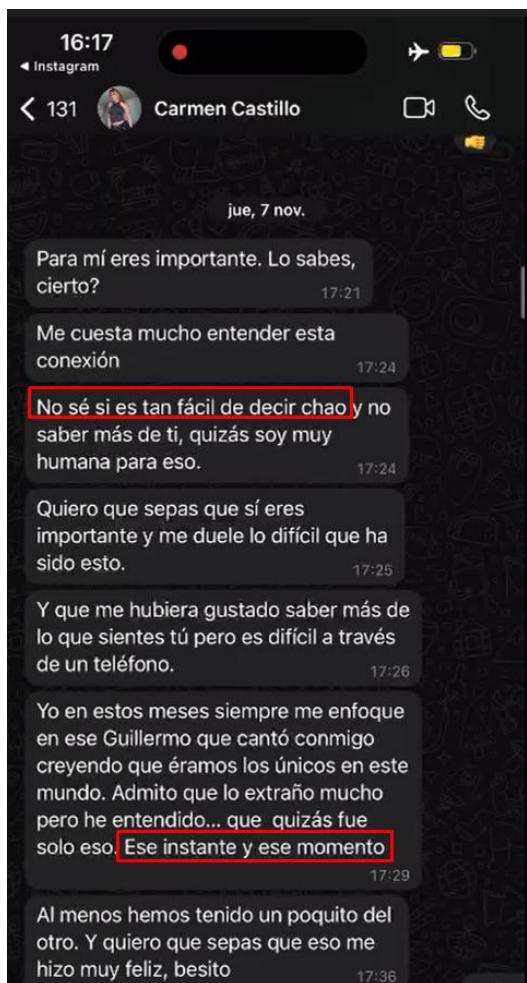
38. Si bien las partes se conocieron en junio, fue durante los meses de octubre, noviembre y diciembre los de mayor intensidad en las conversaciones. Con el paso del tiempo, la demandada dio muestras de un carácter temperamental y comportamientos agresivos que se profundizarían con el tiempo. Por ejemplo, en una conversación en **octubre de 2024**, la Sra. Castillo recriminó al Sr. Maripán por no haber contestado sus mensajes en un lapso de 5 horas y fracción:



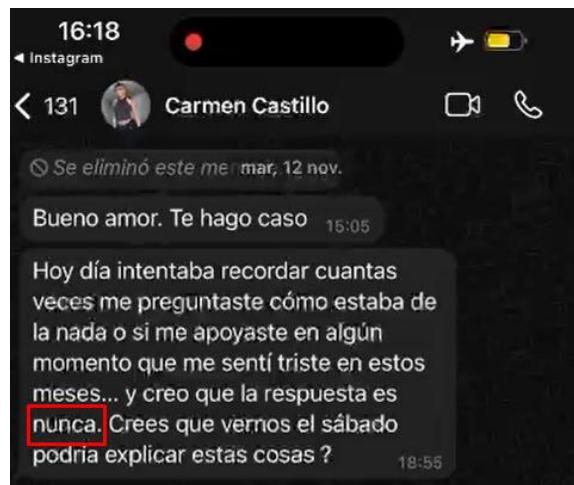
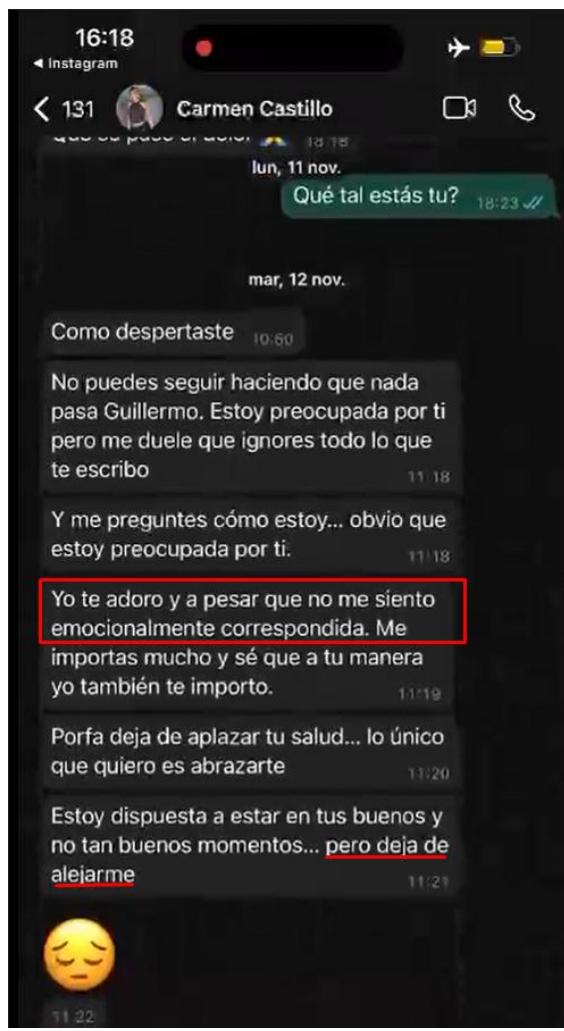
39. Como se desprende del fragmento inserto, la demandada acusaba haber merecido un trato injusto por el solo hecho de que mi representado no respondiera su mensaje en un lapso de tiempo que ella considerara razonable, en circunstancias que el Sr. Maripán simplemente se encontraba ocupado y no podía contestar en ese minuto.

40. Ya a partir de **noviembre de 2024** la demandada empezó enrostrar a mi representado la falta de interés que mostraba el Sr. Maripán en reunirse con ella y en preguntarle acerca de su vida. Reproche que se repetiría a lo largo de estos tres meses de mayores comunicaciones.

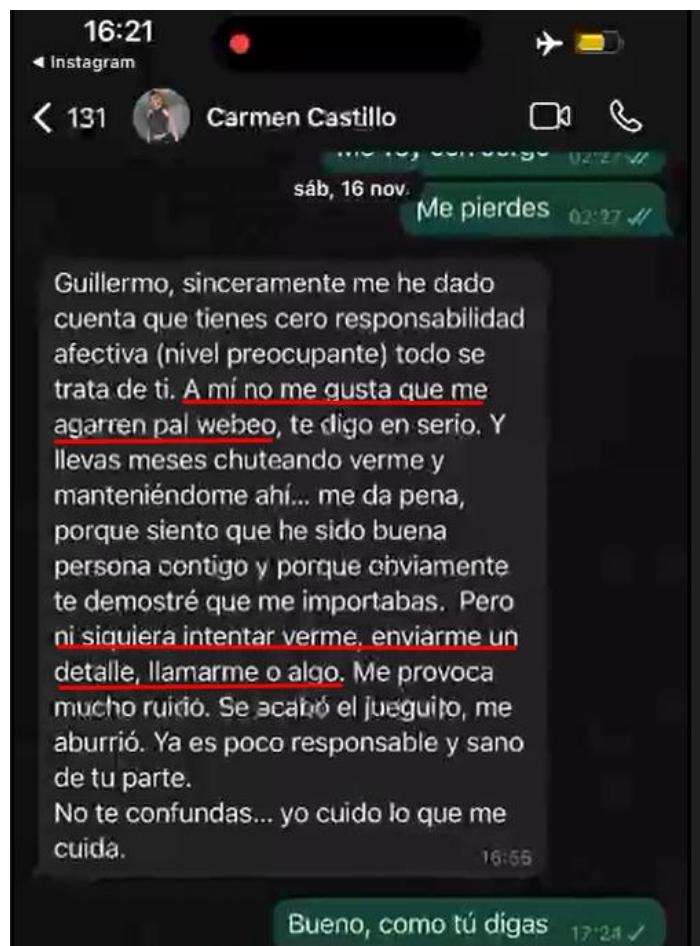
41. Así, el **7 de noviembre de 2024**, la Sra. Castillo comunicó a mi representado las dificultades que tenía para entender esta “*conexión*” (concepto que la demandada utilizó en reiteradas ocasiones y que no tiene un significado claro) con el Sr. Maripán y declarando lo difícil que era dejar de hablarle:



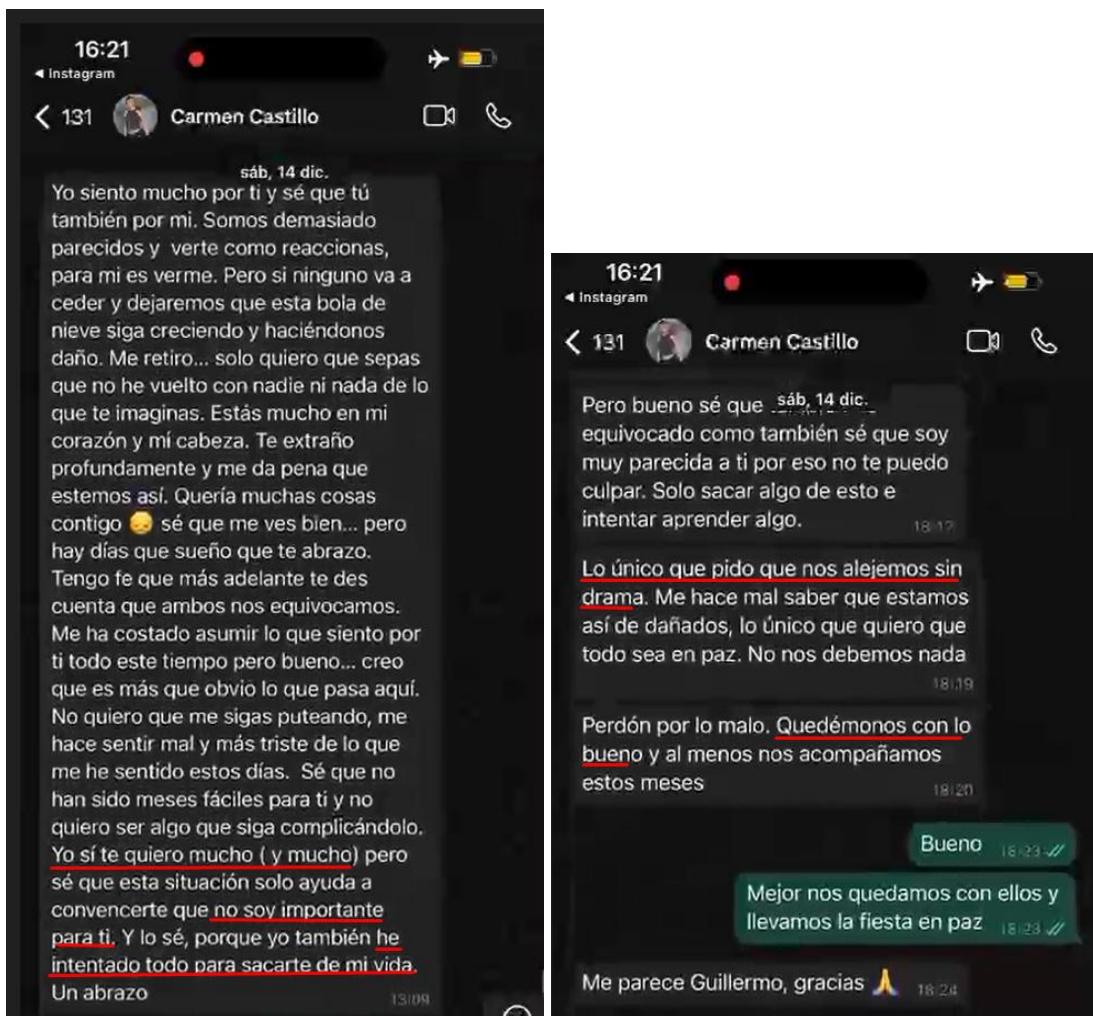
42. Cuatro días más tarde, el **11 de noviembre de 2024**, la Sra. Castillo escribió a mi representado declarando que no se sentía “*emocionalmente correspondida*” y reprochándolo nuevamente por la falta de interés mostrado en su persona:



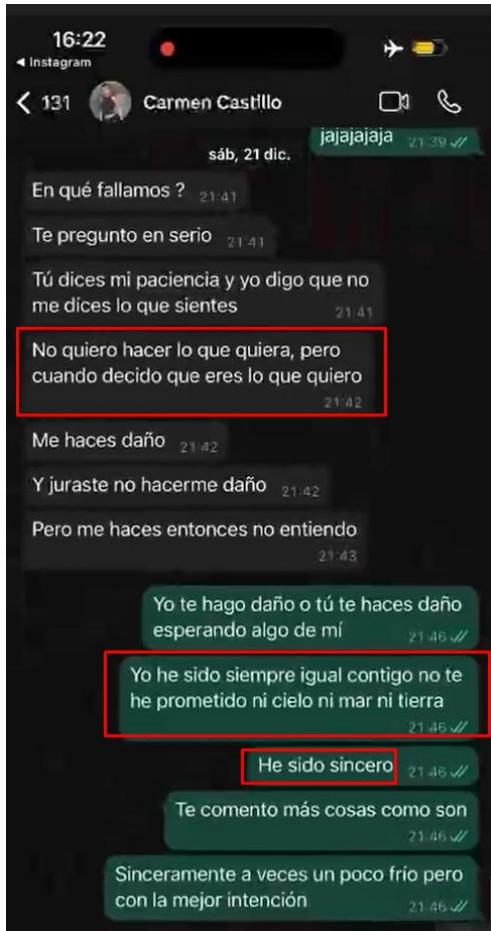
43. La tónica de la relación no cambió y las partes no volvieron a reunirse. Por esta razón, el día **16 de noviembre de 2024**, la Sra. Castillo comunicó la que sería el primero de muchos anuncios de su intención de dejar de hablar con mi representado, justamente debido a la falta de interés en ver y saber de la demandada, recalmando que las partes ni siquiera hablaban por teléfono. Ante este anuncio, mi representado ni siquiera opuso resistencia:



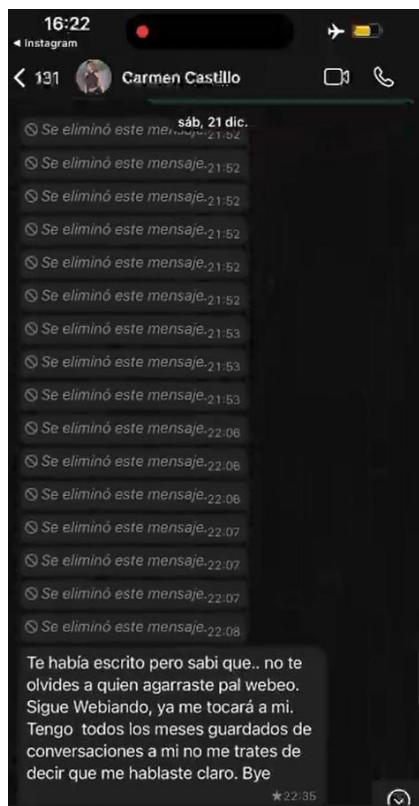
44. Como se adelantó, la demandada no cumplió su anuncio y, dos días después (el **14 de noviembre de 2024**), nuevamente anunciaba su intención de no seguir hablando con el Sr. Maripán. En esta ocasión, sin embargo, la Sra. Castillo, además de reprochar la falta de interés de mi representado, declaró que lo quería y lo difícil que era intentar “sacarlo de su vida”. Esto, a pesar de haberse visto una sola vez en persona y haber mantenido conversaciones virtuales esporádicas hace apenas 5 meses:



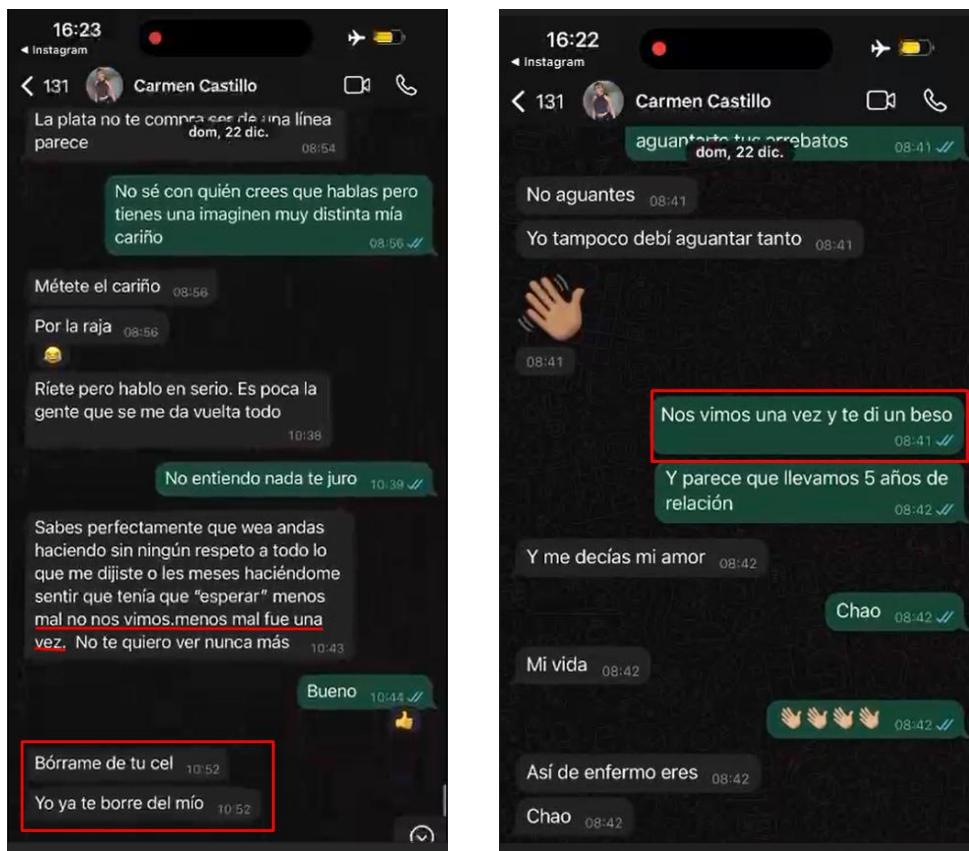
45. Todo empeoró a partir de **diciembre de 2024**. Si bien, contrario a lo anunciado por la demandada, las partes siguieron en conversaciones esporádicas, el **21 de diciembre de 2024** la Sra. Castillo volvió a reprochar a mi representado su falta de interés en ella e insinuó que éste le habría hecho falsas ilusiones, a lo que el Sr. Maripán dejó en claro que nunca le había hecho ninguna promesa:



46. En esa misma conversación, la Sra. Castillo reaccionó de forma agresiva y derechamente amenazó al Sr. Maripán, asegurando que tenía todas las conversaciones entre los dos guardadas. Amenaza que, como se verá, la demandada concretó:

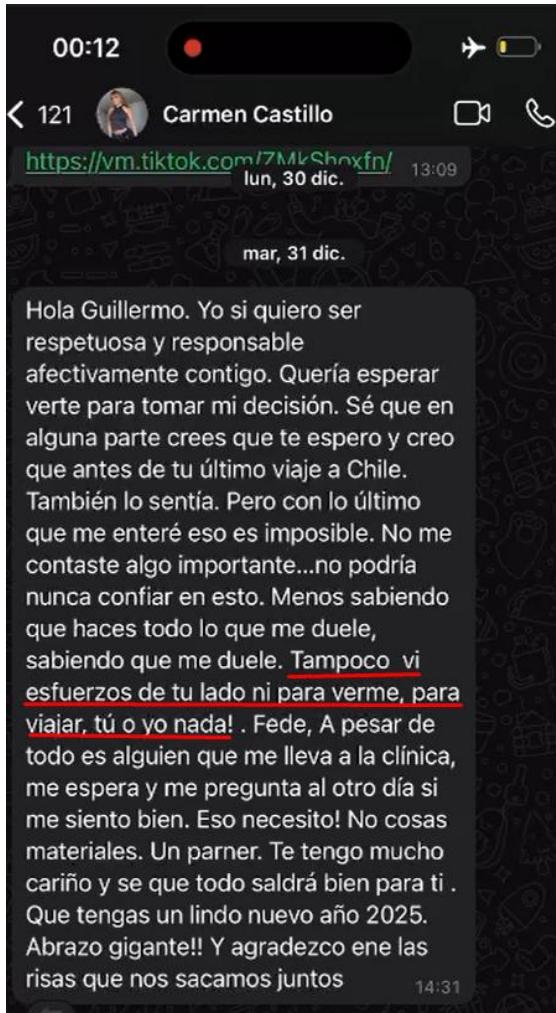


47. Al día siguiente, **22 de diciembre de 2024**, la situación empeoró. Ese día la demandada envió a mi representado un mensaje cargado de odiosidad, sin mediar provocación alguna y en el que anunciaba por tercera vez que no volvería a verlo y en el que reconocía que no había visto al Sr. Maripán más de una sola vez:



48. Al día siguiente, el **23 de diciembre de 2024**, la demandada -faltando nuevamente a su anuncio de no hablar más con mi representado- escribió al Sr. Maripán, avisándole que un portal de farándula sacaría una nota respecto a que la exnovia de mi representado se encontraba embarazada.

49. Una semana después, el día **31 de diciembre de 2024**, la Sra. Castillo envió un mensaje a mi representado, anunciado por cuarta vez su intención de no volver a hablar con él, debido a su falta de interés y preocupación en la demandada, y que en su lugar preferiría emparejarse con una persona sindicada como "Fede":

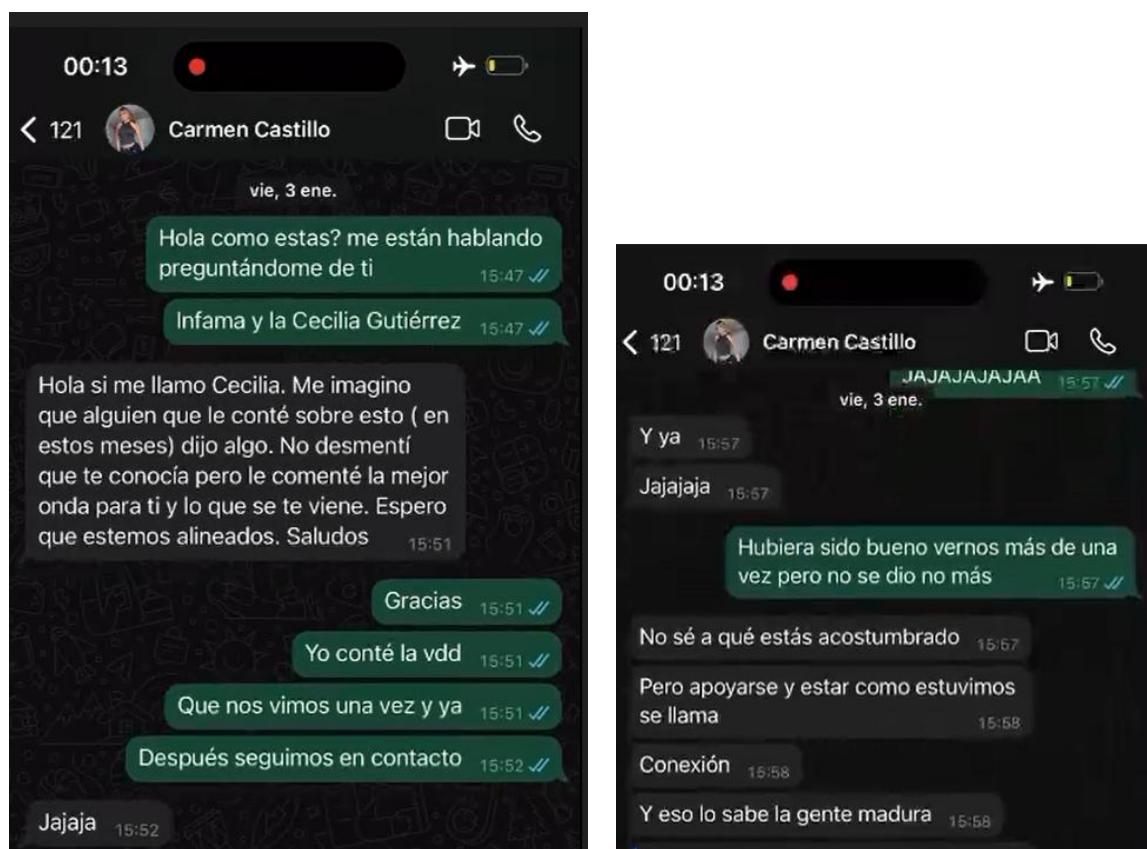


50. En el **año 2025** empezaría la campaña de des prestigio y hostigamientos de la demandada. Su origen no estuvo en la falta de interés y preocupación de mi representado durante todo este período, sino en la negativa del Sr. Maripán de reconocer públicamente ante los medios de prensa un hecho que nunca ocurrió, esto es, que estuvo involucrado en una relación amorosa con la Sra. Castillo.

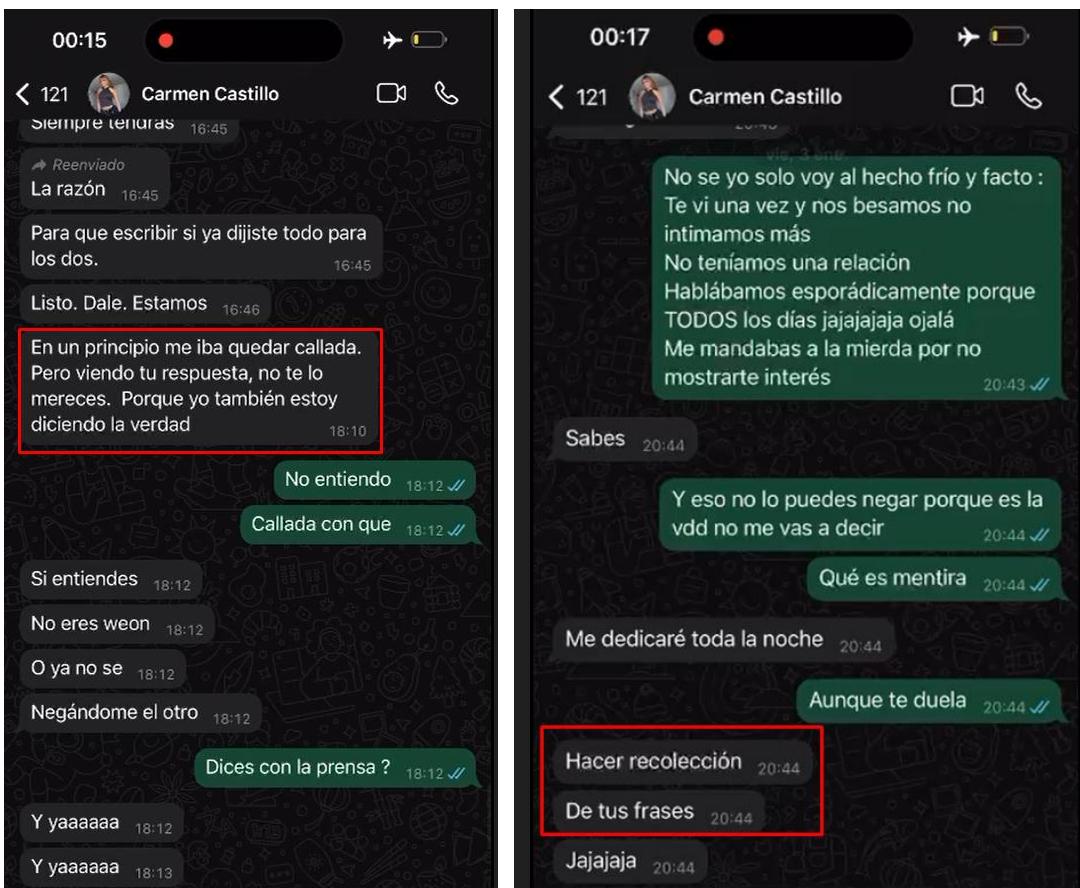
51. En otras palabras, los hostigamientos y acoso de la demandada en contra de mi representado que se expondrán en el siguiente acápite se iniciaron como una supuesta represalia de la Sra. Castillo, con el propósito de generar revuelo mediático -y, claro está, usufructuar de ello- al dar a conocer las conversaciones que mantuvo con Guillermo Maripán. Conversaciones que, como S.S. pudo comprobar, carecen de interés público.

52. En efecto, con fecha **3 de enero de 2025**, el Sr. Maripán escribió a la Sra. Castillo, comentándole que había sido consultado por un periodista sobre ella e informó que él respondió con la verdad, lo cual generó la indignación de la demandada, por cuanto la Sra. Castillo consideró que mi representado mentía, pues ambos habrían tenido una

"conexión" (reiteremos, concepto que tanto mi representado como la Real Academia de la Lengua, desconocen):



53. Ante la falta de consenso en lo que tuvieron ambas partes, la Sra. Castillo anunció a mi representado que recolectaría las frases proferidas durante el período en que ambos conversaron y que "no se quedaría callada":



54. Como anunciamos anteriormente, este anuncio sí fue cumplido por la Sra. Castillo, pues a partir de esta fecha daría inicio a la campaña de hostigamiento, acoso y desprecio que libró en contra de mi representado desde enero de 2025 a la fecha de hoy.

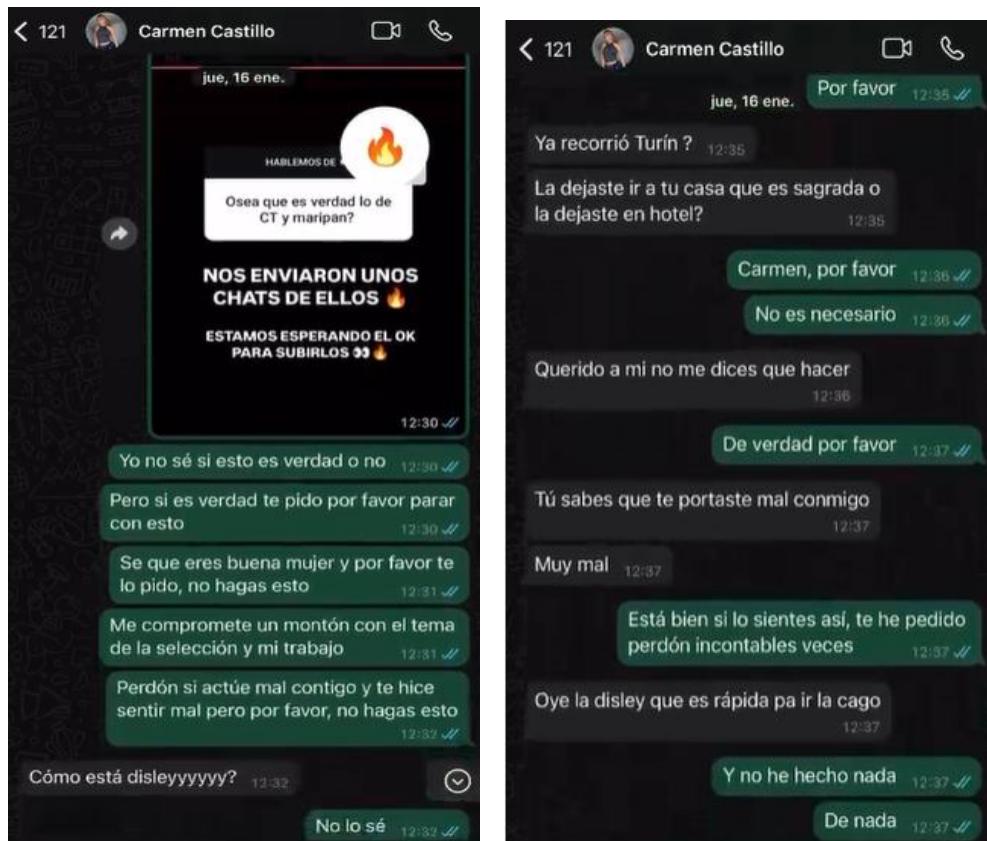
C) LA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO DESPLEGADA POR LA SRA. CARMEN CASTILLO

55. El día **16 de enero de 2025**, mi representado se encontró con la desagradable sorpresa de que el portal Infama había publicado una historia en Instagram en el que se anunciaba que se habrían recibido “conversaciones privadas” mantenidas entre la Sra. Castillo, alias “Carmen Tuitera” y Guillermo Maripán.

56. Por tal razón, el Sr. Maripán escribió a la demandada consultando si sabía algo al respecto. Como respuesta, mi representado recibió ataques personales de grueso calibre, sin ocultar el ánimo revanchista.

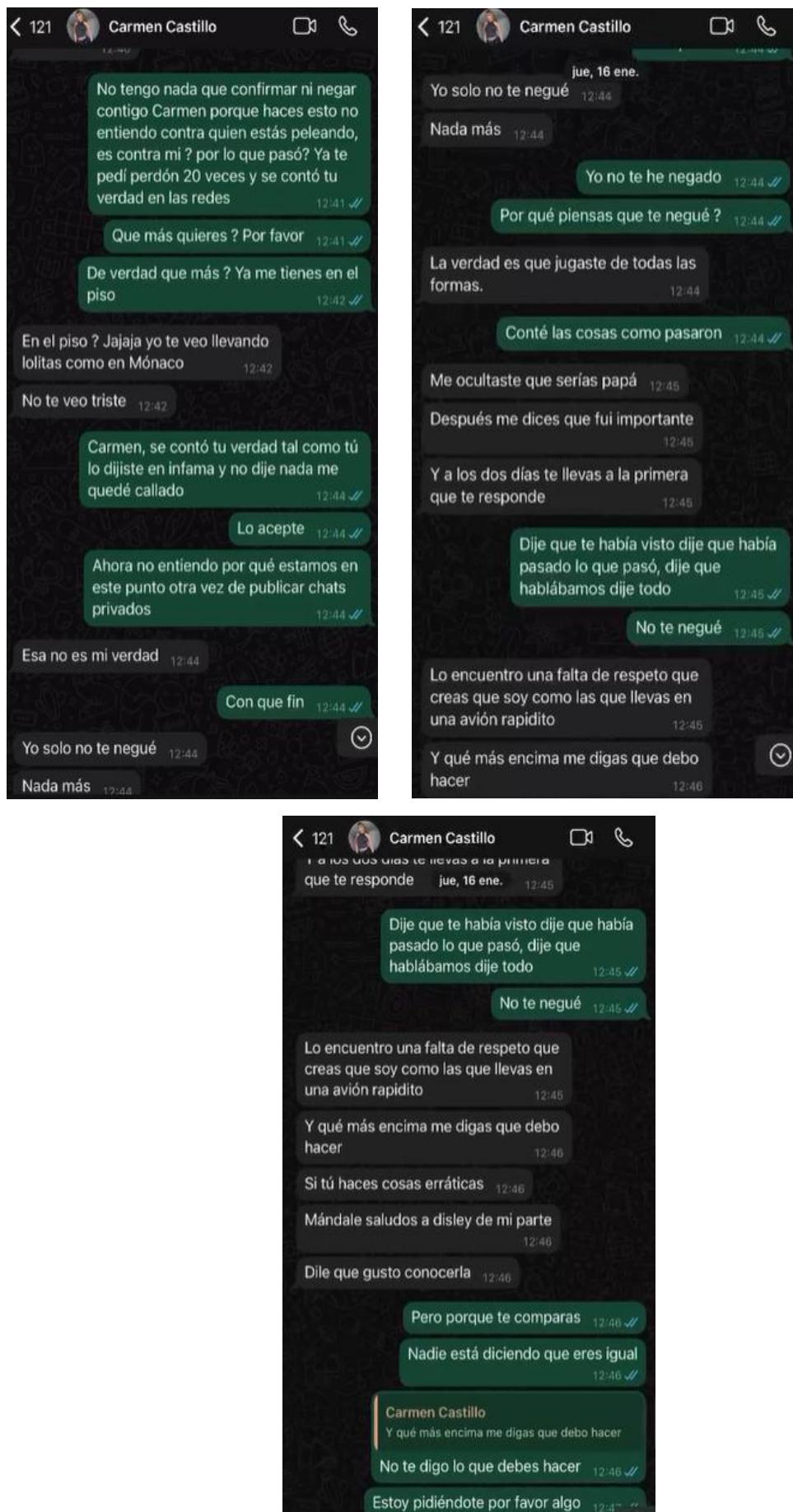
57. La demandada no sólo reconoció tácitamente el envío de la información, sino que derechamente comenzó a hostigar fuertemente a mi representado por el hecho de haberse reunido con otra mujer (de nombre Disley). De hecho, hasta lo acusó de estar

diciéndole lo que tenía que hacer, en circunstancias que se trataba de una evidente petición -más bien, de una súplica- de parte de mi representado. Todo lo anterior, conforme se puede corroborar en los fragmentos insertos:



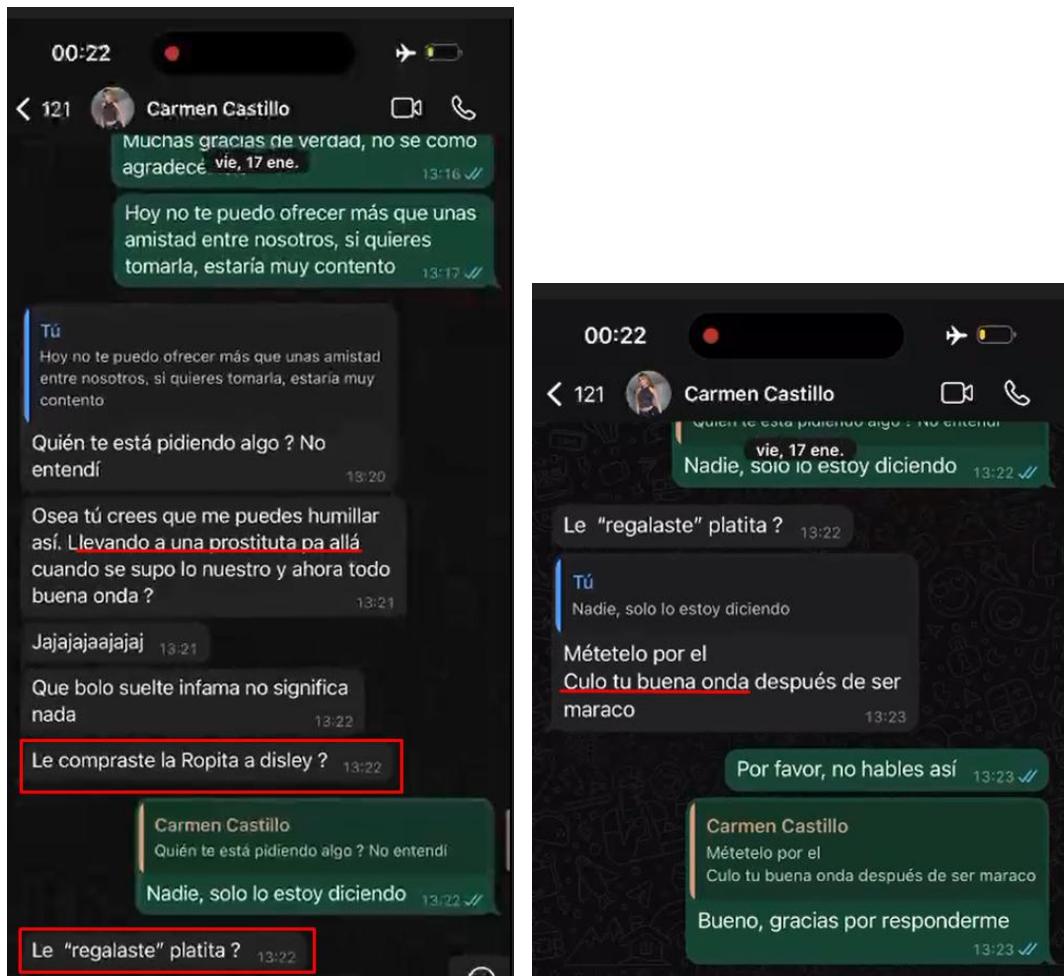
58. Detengámonos en un punto para demostrar un poco el perfil de la demandada. Ella se definía como una *feminista liberal* pero, a la vez, no recula en insultar a otras mujeres e incluso denostarlas con fuertes apelativos -según veremos-, en un fuerte tono intimidante que era solo una pincelada de lo que la demandada era capaz de realizar.

59. Pero esto no termina ahí, ya que Carmen Castillo continuó con sus recriminaciones, dejando en evidencia su ánimo revanchista y agresivo en contra del Sr. Maripán.

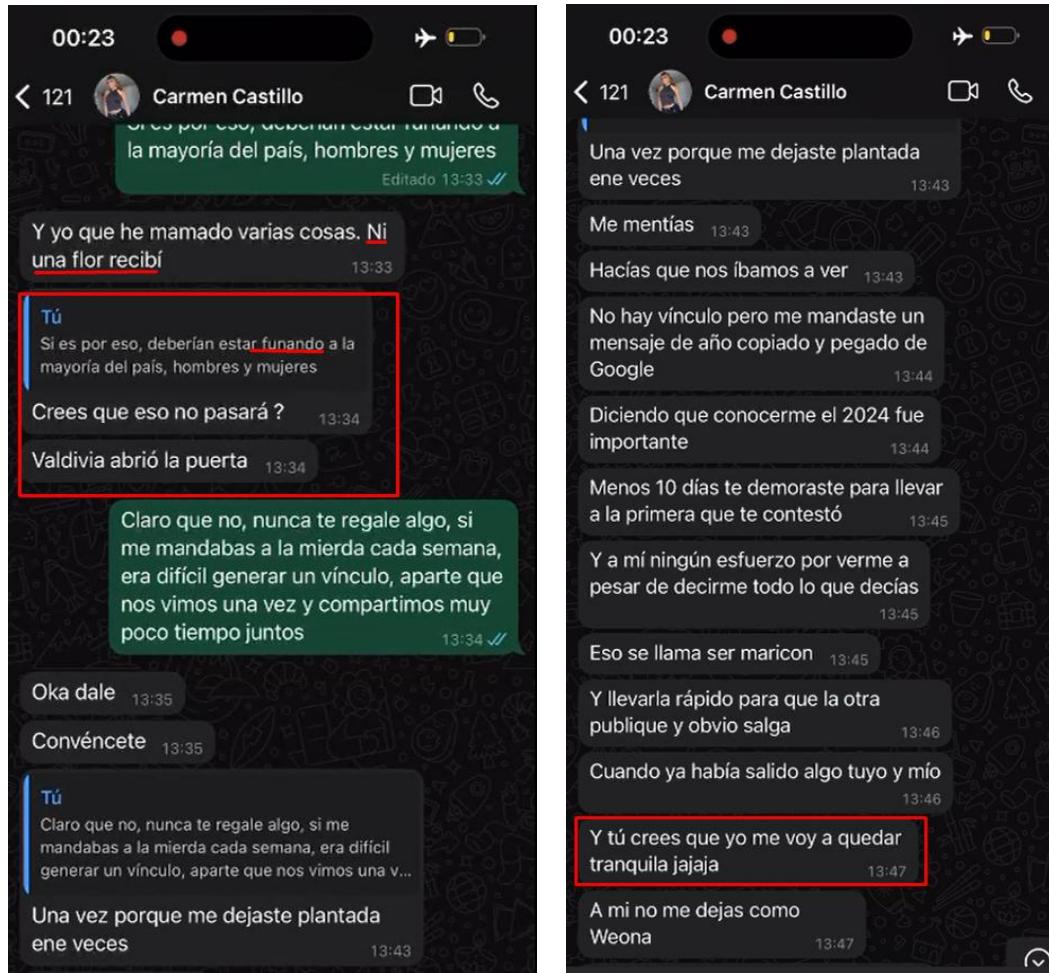


60. Como bien se puede colegir, la demandada insistió en sus hostilidades en contra del Sr. Maripán, a pesar de que mi representado literalmente se deshizo en disculpas por la evidente diferencia de percepciones.

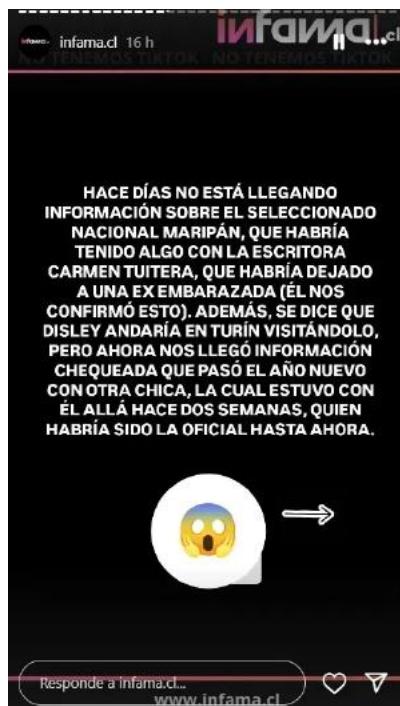
61. Sin embargo, nada de esto fue suficiente. Al día siguiente, **17 de enero de 2025**, la Sra. Castillo siguió con sus ataques, los cuales aumentaron de calibre, al punto de tratar de “prostituta” a una mujer con la que mi representado salió un tiempo, insinuando que habrían mantenido un encuentro íntimo por “ropita” y “platita”, para luego proferir ataques homofóbicos en contra de mi representado:



62. Por si no hubiese sido suficiente, la demandada, además de increpar a mi representado por no haberle hecho regalos materiales, dio cuenta de estar iniciando una verdadera funa en contra del Sr. Maripán y amenazó con que “no se quedaría tranquila”:



63. A los pocos días de estas incómodas y ofensivas conversaciones, el portal Infama nuevamente publicó una nueva historia de Instagram que aludía a “*información*” que le estaría llegando al portal, respecto a la vida privada de mi representado, en el que se decía -falsamente- que el Sr. Maripán habría tenido un genérico e impreciso “algo” con la Sra. Castillo y en que se aludía a la misma mujer a la que la demandada ya había hecho referencia en la conversación de fecha **16 de enero de 2025**:



64. En cosa de minutos, el portal Infama publicó en su cuenta de Instagram una historia en que quedaba de manifiesto que había sido la Sra. Castillo quien había filtrado sus conversaciones con Guillermo Maripán **sin su autorización** y profiriendo un revanchista “*no le tengo miedo a nadie*”:



65. Estas prácticas, S.S., no son meros descuidos o conductas acaloradas o irreflexivas del momento. La misma demandada confesó vía WhatsApp que no se quedaría tranquila después de todo lo que supuestamente le había hecho (ver fragmento de conversación del 17 de enero de 2025 inserto *supra*), lo que deja en evidencia un comportamiento meditado y tendiente a perjudicar a mi representado ante la opinión pública.

66. Luego de ello, el Sr. Maripán no tuvo más contacto con la demandada. Sin embargo, esta vez la Sra. Castillo sí cumplió su promesa y “*no se quedó tranquila*”.

67. En efecto, durante **enero y febrero de 2025**, Carmen Castillo siguió subiendo historias a Instagram mandándole mensajes al Sr. Maripán. En la que sigue –que fue, además, compartida por el portal Infama– señalaba que “*si Carmen culiá...yo, me quisiera colgar de algún culiao, yo no tiro una explosión, provoco una guerra, ¿se entiende?*”.



68. Asimismo, publicó un video en su perfil de Instagram, el cual contenía el mensaje “*las señoritas no tienen memoria, pero mi celular sí*”, amenazando, de esta manera, veladamente a mi representado.





69. Durante **marzo de 2025**, la situación no amainó. Por el contrario, se mantuvo.

En efecto, el día **18 de marzo de 2025**, dos días antes de un crucial encuentro de la selección chilena, la demandada en una entrevista con la periodista de farándula Sra. Cecilia Gutiérrez, realizada en el marco de la emisión del podcast llamado “Bombastic”, profirió expresiones calumniosas que lesionaron el derecho a la honra del seleccionado nacional.

70. En efecto, después de que la Sra. Gutiérrez presentó a su invitada como “*Carmen Castillo, Carmen Tuitera*”, se produce el siguiente diálogo, en el que la demandada profirió frases gravísimas y falsas en contra de mi representado, que sin duda lesionaron gravemente su honra y buen nombre:

Presentadora: “Y había uno, un seleccionado nacional. De hecho, ya viene el partido en Chile. Guillermo Maripán. Que yo supe que se habían mensajeado, se habían escrito. Él me lo negó, me dice que hablaron un par de veces. Pero que...”

Carmen Castillo: “Pero es que Guillermo igual es más niño. No, no, mira, yo no voy a hablar de él, pero lo único que sí le voy a decir, le voy a mandar un mensaje a Guillermo Maripán, es que em, enviar videos íntimos de mujeres está penado por Chile. Así que cuidado con la información que se comparte, porque usted no se metió con una mina que se calla por una cartera. Se metió con Carmen culiá.”

Presentadora: “Es un delito.”

Carmen Castillo: “Es un delito. Y tú, bueno, tú lo sabes.”

Presentadora: “Ya, bueno. Ahí está po. Buen partido. Buen partido, el viernes, ¿cuándo juegan?”

Carmen Castillo: “Mira, si no sigo hablando, es porque lo necesitamos la Selección Chilena weona, porque tengo más.”

Presentadora: “Ah, chuta. O sea, podría comprometer su...”

Carmen Castillo: “Tú lo viste po.”

Presentadora: “Su carrera.”

Carmen Castillo: “Tú lo viste. ¿Qué crees tú?”

Presentadora: “Su carrera profesional. O sea, de la Selección, por lo menos.”

Carmen Castillo: “Salud. Sigamos con el próximo tema.”

71. Como ha sido la tónica de la campaña de des prestigio de la Sra. Castillo, esto no quedó ahí. No conforme con denostar al Sr. Maripán en el programa, la demandada posteriormente publicitó este capítulo en su cuenta de Instagram @carmentuitera, des prestigiando nuevamente a mi representado, señalando que “ya está arriba”, indicando además “con un mensaje especial. Para un hombre que cree que por tener un video íntimo mío. Me puede callar”, adjuntando una imagen promocional de la grabación del capítulo junto con un link que permitía una reproducción inmediata del mismo, conforme se muestra a continuación:



72. La campaña de desprecio de la demandada no tardó en tener cobertura mediática en diversos portales de noticias nacionales, tal como se expondrá más adelante.

73. Cabe hacer presente que el podcast con la entrevista realizada por la periodista Cecilia Gutiérrez, en el que participó la demandada, se encuentra actualmente disponible al público en el sitio de Spotify del programa Bombastic y también en su canal de Youtube, persistiendo y prolongando así el daño al honor irrogado a mi representado.

74. Publicaciones, dichos en redes sociales y en medios de comunicación masivos de este tenor abundan y serán todas acompañadas en la oportunidad procesal respectiva. No hay necesidad de ahondar aún más en este punto. Basta con señalar que, a la fecha de la presentación de esta demanda, esta campaña de desprecio continúa.

75. No obstante, no podemos dejar de mencionar el fino *timing* de la Sra. Carmen para ventilar y avivar la polémica justo previo a los encuentros de eliminatorias que jugaría la selección nacional, en donde el Sr. Maripán era titular indiscutido.

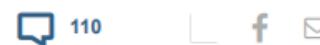
76. Por ejemplo, el medio nacional Emol publicó la siguiente noticia tres días antes del crucial partido con Ecuador y tan sólo dos días después de haber enfrentado a Paraguay en Asunción⁴.

⁴ Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Deportes/2025/03/22/1161259/guillermo-maripan-escandalo-carmen-tuitera.html>

La polémica que envuelve a Guillermo Maripán antes del partido ante Ecuador por las Clasificatorias

El defensa del Torino enfrenta una situación complicada.

22 de Marzo de 2025 | 13:12 | Redactado por F. Lagos, Emol



77. De hecho, el referido podcast “Bombastic” en donde Carmen Castillo contó con lujo de detalle su versión de los hechos lanzando ácidas e ilícitas acusaciones con el fin de dañar a Guillermo Maripán fue proferido tan sólo 2 días antes del partido con Paraguay por las eliminatorias, cuando los seleccionados nacionales permanecían concentrados en el complejo deportivo Juan Pinto Durán. Evidentemente, el fin era de desconcentrar y hacer perder el foco a mi representado.

78. El medio “En Cancha”, de un cariz deportivo, publicó la siguiente nota de prensa el día anterior al partido de eliminatorias ante Paraguay⁵:

Redes

Carmen Tuitera lanza grave acusación contra Guillermo Maripán: “Enviar videos íntimos está penado”

La influencer estuvo conversando en el podcast de Cecilia Gutiérrez, Bombastic.

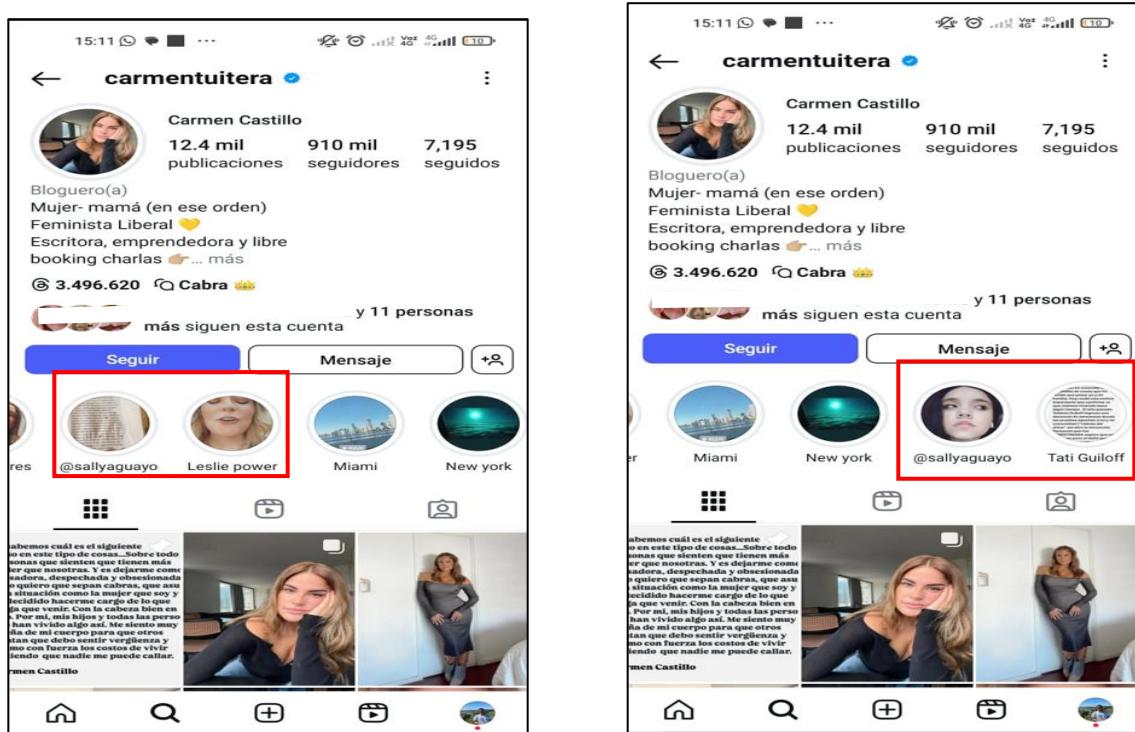
79. La Sra. Castillo eligió el momento preciso para ventilar toda esta polémica. Es algo planeado, orquestado y con la clara intención de dañar y perjudicar, nada fue dejado al azar.

80. Volviendo a la Sra. Carmen, es tanto el afán de difamar a mi representado que tiene en su perfil de Instagram una sección específicamente dedicada a Guillermo Maripán, denominada “GM”:

⁵ Disponible en: <https://www.encancha.cl/tiempox/redes/2025/03/19/carmen-tuitera-lanza-grave-acusacion-contra-guillermo-maripan-enviar-videos-intimos-esta-penado/>



81. Como un pequeño paréntesis, cabe agregar que esta conducta está lejos de ser algo nuevo en la demandada. En efecto, en su mismo perfil de Instagram destaca otras funas a otras personas, vanagloriándose a modo de trofeo por arruinar la vida de los demás.



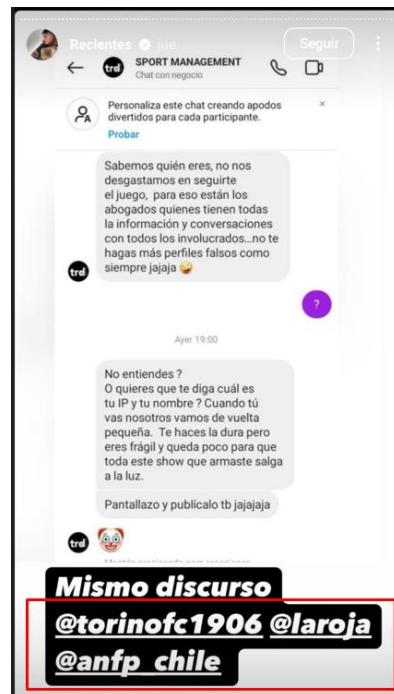
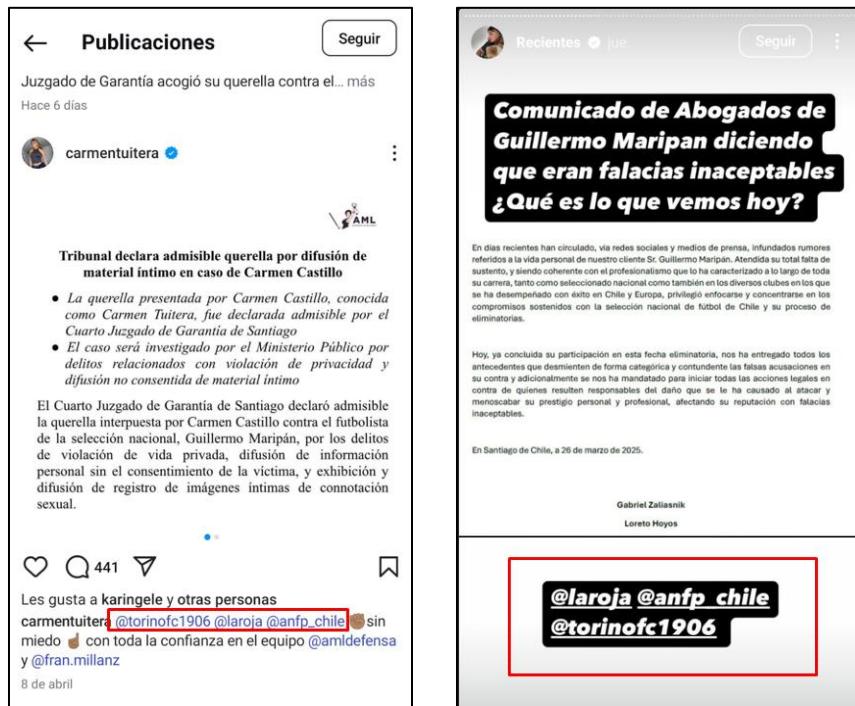
82. Por otro lado, es necesario, además, hacer hincapié, en que las conductas ilícitas de la Sra. Castillo produjeron daños extrapatrimoniales adicionales a los daños a la honra y buen nombre de Guillermo Maripán.

83. En efecto, el relato instalado por la demandada no sólo ha hecho eco noticioso en nuestro país, sino que también en Francia e Italia, país, este último, en el que juega actualmente. Esta situación le ha acarreado un evidente descrédito y daño reputacional, sobre todo si se considera el profesionalismo con el que el Sr. Maripán ha conducido toda su intachable carrera profesional, centrada en el fútbol y alejada del mundo del espectáculo, tal y como lo confirman los siguientes titulares:



84. Lo anterior sólo confirma los perniciosos efectos de la campaña de descrédito y funa de la que está siendo víctima mi representado, que ha alcanzado un nivel tal que han llegado a ser comentadas por distintos medios de prensa internacionales.

85. Es necesario descartar que la cobertura mediática sea un efecto indirecto de las conductas de la demandada. Al contrario, la Sra. Castillo derechamente tiene la intención de afectar de afectar moral, psíquica y laboralmente al Sr. Maripán. Prueba de esto es que la demandada en las publicaciones de Instagram que dedica a mi representado -que no son pocas- etiqueta a la ANFP, a la selección chilena y al club en el que actualmente trabaja Guillermo Maripán, el Torino FC:



86. A todas luces, el sr. Maripán no tiene por qué tolerar que se mancille su honra de esta manera. Menos que los asuntos que ocurren en su vida privada afecten su desarrollo profesional.

87. Es totalmente predecible, por tanto, que la campaña de hostigamiento y desprestigio desplegada por la demandada ha tenido repercusiones laborales para el sr. Maripán. Tanto es así, que mi representado incluso ha visto truncado contratos publicitarios y oportunidades laborales por esta razón. Todo lo anterior, conforme así se dará cuenta de ello en la oportunidad procesal respectiva.

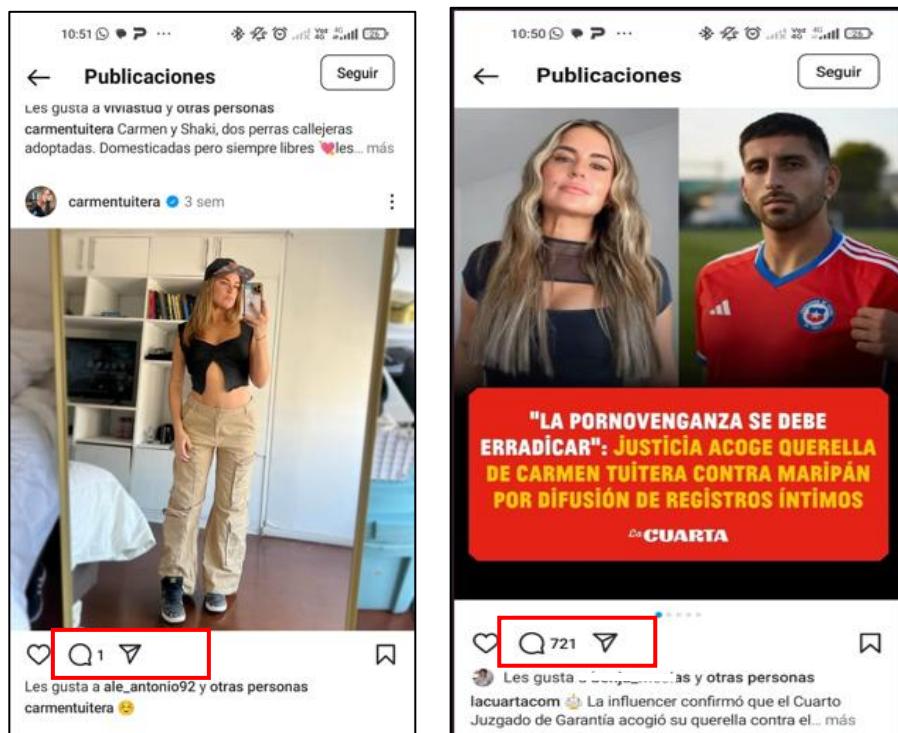
D) LA REPERCUSIÓN MEDIÁTICA DEL “CASO MARIPÁN”

88. La Sra. Castillo vive del espectáculo y de la publicidad de cada cosa que hace o dice. En principio, no hay nada ilícito en ello. Sin embargo, cuando esa “publicidad” que realiza la Sra. Castillo como su medio de sustento en su calidad de *influencer* se sostiene en base al oprobio al que somete a otro personaje público como el Sr. Maripán, deja de ser un ejercicio legítimo y comienza a ser un ilícito civil que merece todo el reproche de nuestro ordenamiento jurídico.

89. Para la Sra. Castillo definitivamente esto es un negocio S.S., con cada mención que realiza del Sr. Maripán genera una repercusión mayor que la que comúnmente recibe en sus otras publicaciones. Sabemos, que en su calidad de *influencer* gana por el alcance al que pueda llegar con cada publicación, de manera de poder optar a publicitar productos, servicios, etc, cobrando una prima mayor si es capaz de captar una audiencia masiva.

90. Si tomamos en comparación los seguidores que ha aumentado la Sra. Castillo desde que explotó el “Caso Maripán”, ya lleva más de 16 mil y sigue sumando por menciones. Evidentemente hay un beneficio de su parte. Así, según se acreditará, al 5 de febrero de 2025, cuando la polémica estaba en un grado incipiente, la *influencer* tenía 894 mil seguidores en Instagram. Hoy, a la fecha de interposición de esta acción tiene más de 905 mil, habiendo tenido, al pick de la polémica más de 910 mil seguidores. La ganancia para ella es ostensible, el detrimiento para mi representado, aún mayor.

91. Por otro lado y para graficar cómo la demandada le saca provecho al presente caso, si se realiza un ejercicio sencillo de contraste de sus publicaciones en Instagram, medio en el cual se demuestra particularmente activa, se aprecia cómo cada vez que se refiere al “caso Maripán” recibe una atención sustancialmente mayor:



92. El contraste es evidente, **una foto común de la Sra. Castillo tiene tan sólo un comentario, en cambio, cuando refiere al Sr. Maripán tiene más de 700**. Pero no es algo puntual, así ocurre con más publicaciones, todas recientes S.S., publicadas dentro del último mes y medio

93. Otro ejemplo, hace menos de tres semanas la sra. Castillo publicó un video en donde se refiere -nuevamente- al caso y, asimismo, continuadamente publicó una imagen con las frases que le han dado cierta fama. Juzgue usted S.S. qué publicación le da notoriedad a la *influencer*.



94. No es azaroso que la demandada obtenga una repercusión tanto mayor por cada vez que se refiere a mi representado en contraste a cuando se refiere sí misma, pues la prensa, alentada por la misma Sra. Castillo que ha ocupado cada espacio disponible para hablar del tema, no ha trepidado en inundar con despiadados y tendenciosos titulares referenciando al Sr. Maripán con fuertes y ofensivos epítetos.

95. Lo preocupante, es que no sólo la prensa habitual en farándula y de baja audiencia ha hecho eco de esta polémica, sino que medios más serios y deportivos, lo cual, evidentemente, era el foco que la Sra. Castillo quería que tuviera esta lucrativa polémica que se inventó a costa de la deshonra de mi representado.

96. Así, un examen simplemente enunciativo de los medios que han referido al tema da cuenta de las innumerables menciones con titulares y notas dedicadas, las cuales van desde medios de renombre y catalogados como serios, tales como Emol o ADN Radio hasta portales de farándula como Infama.

97. Algunas de estas publicaciones han sido las siguientes:

- *Carmen Tuitera lanzó directo mensaje para Guillermo Maripán: "Enviar videos íntimos de mujeres está penado en Chile"* (PURA NOTICIA)
- *Figura del espectáculo lanza potente advertencia a Guillermo Maripán: "Enviar videos íntimos de mujeres está penado en Chile"* (FM DOS)

- *Controvertida influencer lanzó amenazante advertencia a Guillermo Maripán: "Enviar videos íntimos de mujeres está penado en Chile"* (ADN RADIO)
- *"Enviar videos íntimos de mujeres...": el mensaje que le mandó Carmen Tuitera a Guillermo Maripán* (LA CUARTA)
- *Carmen Tuitera lanza grave acusación contra Guillermo Maripán: "Enviar videos íntimos está penado"* (EN CANCHA)
- *Carmen Tuitera acusó a Guillermo Maripán de filtrar videos íntimos: "No me callo por una cartera"* (VACUNDO)
- **«SI NO SIGO HABLANDO ES PORQUE LO NECESITAMOS EN LA SELECCIÓN CHILENA»: CARMEN TUITERA Y SU ADVERTENCIA A GUILLERMO MARIPÁN** (RADIOACTIVA)
- *"Enviar videos íntimos de mujeres está penado en Chile": Carmen Tuitera envía recado a Guillermo Maripán* (MEGA NOTICIAS)
- *Popular influencer lanza fuerte advertencia a seleccionado nacional: "Está penado en Chile"* (RED GOL) *;Cuidado, Guillermo Maripán! Carmen Tuitera Advierte Sobre Compartir Contenido Íntimo de Mujeres* (REPORTE DIARIO)
- *«Enviar videos íntimos de mujeres está penado en Chile»: Carmen Tuitera envía contundente mensaje a Guillermo Maripán* (TE CACHÉ)
- *"Es un delito": La advertencia de Carmen Tuitera al seleccionado nacional Guillermo Maripán* (PUBLÍMETRO)
- *"Enviar videos íntimos de mujeres...": Carmen Tuitera envió seria advertencia a Guillermo Maripán* (PÁGINA 7)
- *Carmen Tuitera va contra Guillermo Maripán en una fuerte advertencia* (PERIODISMO CHILENO)
- *La polémica que envuelve a Guillermo Maripán antes del partido ante Ecuador por las Clasificatorias* (EMOL)
- *El escándalo que remece a titular de la Roja entra en vía legal: "es una grave vulneración"* (RED GOL)
- *Carmen Tuitera prepara acciones legales contra Guillermo Maripán: lo acusa de compartir videos íntimos* (LA CUARTA)

- “Me siento muy dueña de mi cuerpo”: Carmen Tuitera tomará acciones legales contra Guillermo Maripán (EN CANCHA)
- Confirman denuncia judicial contra Guillermo Maripán (PURA NOTICIA)
- Denuncia de Carmen Tuitera a Guillermo Maripán: AML Defensa de Mujeres asume su representación legal (MEGA NOTICIAS)
- Carmen Tuitera envía recado a seleccionado Guillermo Maripán: “Usted no se metió con una mina que se calla por una cartera” (MEGA NOTICIAS)
- La polémica que envuelve a Guillermo Maripán: “Grave vulneración de los derechos de las mujeres” (DEPORTES 13)
- La influencer Carmen Tuitera se prepara para llevar el caso a tribunales luego de exponerlo públicamente en un podcast. (EL DESCONCIERTO)
- “Usted no se metió con una mina que se calla por una cartera”: Carmen Tuitera y su fuerte mensaje a Guillermo Maripán (CENTRAL NOTICIA)
- Denuncia en contra de jugador titular de La Roja es llevada hasta la justicia (EL FUTBOLERO)
- Nuevo escándalo en La Roja: confirman denuncia en contra de titular ante Paraguay (24 HORAS)
- La reflexión de Carmen Tuitera tras acciones legales contra Maripán: “Me siento muy...” (CHILE VISIÓN)
- Carmen Castillo evalúa acciones legales contra Guillermo Maripán por difusión de videos íntimos (M360)
- Terremoto en La Roja: la grave denuncia que sacude a jugador titular de Chile (EL DÍNAMO)
- Carmen Tuitera asegura que analiza acciones legales en contra de Guillermo Maripán (PERIODISMO CHILENO)
- «Nadie me puede callar»: Carmen Tuitera ejercerá acciones legales contra Maripán tras amenazas de difundir videos íntimos (FOTECH)

98. El listado podría continuar, pero no tiene mucho sentido seguir con él, la prensa ha festinado con una polémica que ha destruido el buen nombre e imagen del Sr.

Maripán, producto de la insidia de doña Carmen Castillo que creó una artificial polémica que ha seguido un curso mediático que evidentemente le rinde frutos a su creadora.

99. Con todo, el eco de esta polémica lamentablemente ha repercutido en medios de prensa internacionales, lo que para un futbolista que se desempeña en las mejores ligas de Europa es totalmente perjudicial, ya que un deportista de elite, como Guillermo Maripán, debe guardar un perfil acorde a su profesionalismo. En efecto, en Europa las indisciplinas extra futbolísticas se pagan caro y son juzgadas por los equipos y mal vista, pues desperfila al jugador cuando lo único importante debe ser lo que sucede dentro del campo de juego.

100. Así, por indicar solo algunas menciones que esta deleznable noticia inventada a raíz de una polémica de autoría de la demandada ha tenido en el extranjero, podemos señalar las siguientes:

Publicaciones en Italia:

- *Torino, denuncia in arrivo per maripan? In cile un caso scottante* (TORO NEWS) [Torino: ¿Denuncia en camino para Maripán? En Chile un caso candente]
- *Torino, Maripan nell'occhio del ciclone in Cile: pesanti accuse da parte dell'ex ragazza del difensore granata* (GAZZETTA GRANATA) [Turín, Maripan en el ojo del huracán en Chile: fuertes acusaciones por parte de la ex novia del defensor granada]
- *Torino, Maripan nell'occhio del ciclone in Cile: pesanti accuse da parte dell'ex ragazza del difensore granata* (CALCIO NEWS 24) [Turín, Maripan en el ojo del huracán en Chile: fuertes acusaciones por parte de la ex novia del defensor granada]
- *Torino, denuncia in arrivo per maripan? In cile un caso scottante* (RAI) [La sombra del porno de venganza sobre el defensor del Toro Maripan]
- *Carmen Castillo denuncia il difensore del Torino Maripan per revenge porn* (SPORT MEDIASET) [Carmen Castillo denuncia al defensor del Torino Maripan por porno venganza]
- *Torino, caso Maripán: l'ex compagna lo accusa di aver diffuso video intimi* (TORINO TODAY) [Turín, caso Maripán: la expareja lo acusa de haber difundido vídeos íntimos]
- *Denunciato il difensore del Torino Maripán per revenge porn* (LA VOCE) [Denuncian al defensa del Torino Maripán por porno venganza]

- *Guai per Maripan, "ha diffuso miei video intimi senza consenso": il difensore del Torino denunciato dall'ex (IL FATTO QUOTIDIANO) [Ay de Maripan, "difundió mis videos íntimos sin consentimiento": el defensa del Torino denunciado por el ex]*
- *Gullermo Maripan nei guai, il difensore del Torino coinvolto in uno scandalo sessuale dall'ex fidanzata (FAN PAGE) [Gullermo Maripan en problemas, el defensa del Torino involucrado en un escándalo sexual por su ex novia]*
- *Guai per Maripan: il calciatore del Torino accusato di revenge porn dall'ex fidanzata (TODAY SPORT) [Ay de Maripan: el futbolista del Torino acusado de porno venganza por su ex novia]*
- *Maripan's Legal Troubles Unfold (IL MESSAGGERO) [Los problemas legales de Maripan se despliegan]*
- *Maripán accusato di revenge porn, l'influencer Carmen Castillo denuncia il difensore del Torino (LEGGO) [Maripán acusado de revenge porn, la influencer Carmen Castillo denuncia al defensor del Torino]*
- *Guai per Maripan: il calciatore del Torino accusato di revenge porn dall'ex fidanzata (TODAY) [Ay de Maripan: el futbolista del Torino acusado de revenge porn por su ex novia]*

Publicaciones en Francia:

- *L'ancien défenseur de Monaco Guillermo Maripan accusé d'avoir tenté de divulguer des vidéos intimes d'une femme sans son consentement (L'EQUIPE) [El ex defensa del Mónaco Guillermo Maripan acusado de intentar divulgar vídeos íntimos de una mujer sin su consentimiento]*
- *Anciens Guillermo Maripan visé par un scandale sexuel au Chili (MADE IN MONEGASQUE) [Guillermo Maripan blanco de un escándalo sexual en Chile]*
- *L'ancien Monégasque Maripan au coeur d'un scandale sexuel au Chili après avoir partagé des vidéos intimes (YAHOO.FR) [El ex monegasco Maripan en medio de un escándalo sexual en Chile después de compartir videos íntimos]*
- *International chilien et ancien joueur de Monaco, Guillermo Maripan au coeur d'un scandale sexuel (OEST FRANCE) [El internacional chileno y exjugador del Mónaco, Guillermo Maripan en medio de un escándalo sexual]*

- *L'ancien Monégasque Maripan Au Coeur D'un Scandale Sexuel Au Chili Après Avoir Partagé Des Vidéos Intimes (Rmc Sports) [El Ex Monegasco Maripan En Medio De Un Escándalo Sexual En Chile Después De Compartir Videos Íntimos]*
- *International chilien et ancien joueur de Monaco, Guillermo Maripan au coeur d'un scandale sexuel (FRANCE LIVE) [El internacional chileno y exjugador del Mónaco, Guillermo Maripan en medio de un escándalo sexual]*
- *Un ancien Monégasque au coeur d'un scandale au Chili (SO FOOT) [Un ex monegasco en medio de un escándalo en Chile]*

101. Según se ve, la repercusión mediática ha trascendido las fronteras de Chile, llegando hasta los países en donde Maripán ya había cosechado un buen nombre por su profesionalismo y buenas campañas deportivas, esto es, en Francia donde jugó en un excelente nivel por 5 temporadas y en Italia, donde ya lleva una temporada en el Torino, su actual club. El daño S.S., es ostensible y debe ser reparado por su autora.

E) LA DEMANDADA CONTINÚA EJECUTANDO ACTOS DE DENOSTACIÓN Y, PEOR AÚN, PROMETE SEGUIR EJECUTÁNDOLOS

102. Como se ha venido diciendo S.S., la contraria es una *influencer* que comparte públicamente prácticamente todo lo que hace y exterioriza también aquello que piensa o promete hacer.

103. En esta constante divulgación de su vida, esta parte ha tomado conocimiento que la contraparte estuvo descansando durante parte del mes de mayo en Brasil, lo que, para cualquier persona, puede significar relajo y desconexión, para la Sra. Castillo al parecer no lo es, pues en una paradisíaca playa del país carioca aún emitía amenazantes mensajes dirigidos a Guillermo.

104. La polémica ha sido alimentada únicamente por ella S.S., de parte de Guillermo no ha habido ni entrevistas ni circos mediáticos. Es la Sra. Castillo, quien constantemente promueve y avienta la polémica: “*Yo sé que ahora estoy tranquila, pero cuando llegue a Chile voy a seguir dejando la zorr...*”, manifestó la demandada el día 2 de mayo del presente año, mientras descansaba de sus quehaceres en la playa, acompañando una “historia” de Instagram con un mensaje en abierto alusión a mi representado -táctica que utiliza la demandada para obtener mayores reacciones e interacciones en sus redes-.

105. Afirmamos aquello S.S., pues la "historia" puede consultarse permanentemente en el perfil de Carmen Castillo en una sección que le dedicó exclusivamente al Sr. Maripán, como ya se mencionó.



106. No sería sorpresa alguna si la contraria vuelve a reanimar la polémica que se construyó cuando la selección nacional esté cercana a jugar la doble fecha FIFA de las clasificatorias a disputarse a principios de junio próximo, en donde seguramente Guillermo Maripán será convocado y esté en Chile.

107. En definitiva, es la propia demandada quien se ha encargado de mantener vivo este espectáculo artificial que ha generado ingentes daños y empañado la reputación y prestigio profesional que siempre ha caracterizado a Guillermo Maripán, y que lejos de acabar, la Sra. Castillo manifiesta tener ánimos de continuarla, pareciendo una historia que, si no se le pone coto, quizás hasta cuándo durará, con todos los efectos perniciosos que ella conlleva.

III. EL DERECHO: LA SRA. CASTILLO DEBE SER CONDENADA A REPARAR LOS PERJUICIOS QUE SUS ACCIONES ILEGALES LE HAN CAUSADO AL SR. MARIPÁN

108. La Sra. Castillo se ha referido de manera pública en diferentes medios de comunicación masivos, así como a través de sus propias redes sociales, aprovechándose del gran alcance que tiene en su calidad de *influencer* al Sr. Maripán, tildándolo con los más

fuertes epítetos con la única finalidad de denostarlo públicamente para ocasionarle un daño en su honra e imagen.

109. Pero las mentiras, ofensas y humillaciones públicas no son gratis S.S. Quien produce un daño está obligado a indemnizarlo y la Sra. Castillo lo ha cometido, por lo cual se encuentra en la necesidad jurídica de tener que repararlo y hacerse responsable de la odiosidad que ha esparcido y que ha mancillado la imagen del Sr. Maripán.

110. Su actuar ilegal la hace responsable de los perjuicios que ha ocasionado.

111. De esta forma, en los próximos títulos nos abocaremos a señalar cómo la jurisprudencia ha ido recogiendo los elementos que justifican que, ante las ofensas que dañen la imagen o derecho a la honra de una persona, se sigue que quien los perpetró, deba ser responsable de los perjuicios que produjo.

A. La procedencia de la responsabilidad extracontractual por daños a la honra e integridad psíquica

112. Las “funas”, desprestigios, condenas de oprobio, humillaciones públicas o como quiera llamarlas, desde hace un tiempo que proliferan abiertamente en internet, llamando la atención del Derecho, principalmente, por la aparente impunidad de quien las provoca y, por sobre todo, por el tremendo daño que generan al receptor de las mismas, más aún -como en este caso- cuando son infundadas.

113. Así, en un comienzo, desde una perspectiva casi exclusivamente constitucional y a través de acciones de protección deducidas ante las Cortes de Apelaciones, los afectados por las “funas” han recurrido a estas providencias cautelares para resguardar los derechos de la personalidad, la imagen y la honra. La jurisprudencia ha seguido un lineamiento claro: quien “funa” no se ampara bajo la libertad de expresión y comete un daño o afectación en un derecho fundamental del receptor de la misma.

114. En efecto, la E. Corte Suprema se ha pronunciado al respecto sosteniendo que⁶:

“Noveno: Que en la especie se produce una colisión entre dos garantías constitucionales, a saber, entre el derecho a la honra y

⁶ Excmo, Corte Suprema, sentencia Rol N°12021-2022. Mismo sentido: rol N°13407-2022 y 67523-2022; y <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/11/10/funa-que-menoscaba-la-honra-de-una-persona-no-se-puede-amparar-en-la-libertad-de-expresion-reitera-la-corte-suprema/>

al de la libertad de expresión, las que deben ser debidamente ponderadas. Sobre el particular conviene tener presente que dentro del derecho a la honra se encuentra consagrado también el derecho al buen nombre, consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, derecho personalísimo que puede verse afectado cuando –como en el caso de autos-, se publican en una red social afirmaciones que producen descrédito a su respecto, que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa.

Décimo: Que aunque la libertad de expresión ha sido fundamental en el imaginario mundo de la comunicación en el ciber espacio, la experiencia ha demostrado que en los entornos de comunicación virtual ella puede entrar en conflicto con otras libertades individuales, como son por ejemplo el derecho al buen nombre, cuando este es vulnerado con una afirmación deshonrosa publicada en un grupo, frente a la cual la persona tiene limitadas posibilidades de exigir y lograr una pronta corrección.

Undécimo: Que conforme a lo anteriormente razonado, **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO TIENE UN CARÁCTER ABSOLUTO Y, POR CIERTO, QUEDA LIMITADA POR EL DERECHO AL BUEN NOMBRE QUE LE ASISTE AL AFECTADO POR LAS EXPRESIONES DESHONROSAS QUE SE HAN VERTIDO EN UNA RED SOCIAL PÚBLICA”.**

115. Por lo visto, la jurisprudencia ha sido enfática y reiterativa en sostener que quien injuria, humilla y deshonra públicamente a otro no se ampara en la libertad de expresión y comete un actuar arbitrario e ilegal que merece el reproche del ordenamiento jurídico.

116. Aclarado el punto y evidenciándose que el Derecho protege a las víctimas de ataques infundados a través de medios de comunicación que buscan sólo humillar a su receptor, corresponde, entonces, analizar qué medios o herramientas le otorga la legislación a quien se ha visto afectado en su honra e imagen por las conductas ilícitas de un tercero.

117. Ya vimos que en materia constitucional la cuestión gira en torno a un sentido único: prevalece la honra por sobre la libertad de expresión. ¿pero qué ocurre en materia civil?

118. El principio general de que quien comete un daño está obligado a indemnizar aplica en todas sus dimensiones, por lo que quien “funa” a otro, como lo hizo Carmen

Castillo con mi representado, debe responder por su actuar ilícito e indemnizar los daños que de su conducta ilícita se deriven.

119. El Tribunal Constitucional, en un reciente fallo, con suma claridad resolvió sobre el particular, declarando la procedencia de la indemnización de perjuicios como un medio de reparación del daño ocasionado por afectaciones a la honra o crédito de una persona, aun cuando estas afectaciones no provengan de actos que constituyan necesariamente un ilícito penal, acogiendo una tesis de la reparación integral del daño que se aviene con los principios constitucionales que rigen todo nuestro ordenamiento jurídico.

120. En efecto, en una sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023 el referido tribunal resolvió que⁷:

"DÉCIMO OCTAVO: Que, toda persona que sufra un daño tiene derecho a ejercer la acción pertinente con el propósito de obtener la reparación de aquel, por medio de los tribunales de justicia, si así procediere. Cabalmente, el demandante busca, al menos tres fines: alcanzar la justicia del caso porque cree tenerla; por medio de la interposición de la demanda, la hace valer, y hacer lo posible, porque le otorguen la justicia. Cualquiera intromisión del legislador en limitar tales afanes resulta contrario a la certeza que le confiere la Constitución en el numeral 26 del artículo 19;

DÉCIMO NOVENO: Que, la imposibilidad de demandar el daño moral en el marco de la persecución de la responsabilidad extracontractual, por las imputaciones injuriosas que afectaren la honra de una persona, ciertamente, constituye una alteración al principio de igualdad ante la ley, pues convierte en arbitraria la norma objetada, dado que, en general, las acciones que pretenden resarcimiento de perjuicios no admiten restricciones. Lo mismo ocurre respecto al derecho a la honra, puesto que, si el demandante no puede obtener del juez la indemnización de perjuicios, que según su parecer, le han causado expresiones deleznables contra su reputación, se produce una afectación en la esencia de la garantía constitucional del artículo 19 N°4 de la Constitución".

121. De esta forma, ha sido el propio Tribunal Constitucional quien ha declarado, en una materia que ya es jurisprudencia asentada, que procede la indemnización de perjuicios cuando existen afectaciones a la honra o reputación de una persona, sin ningún tipo de limitación legal, pues cualquiera que exista, sería inconstitucional.

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia rol N° INA-14.212-2023.

122. Así las cosas, conforme a lo que se ha venido razonando, queda manifiestamente claro que nuestro ordenamiento jurídico admite la indemnización de perjuicios como un remedio ante los daños y menoscabos a la honra que puedan producirse como consecuencia del actuar ilícito de un tercero.

B. En la especie, se cumplen todos los requisitos de procedencia de la acción de responsabilidad extracontractual impetrada en autos

123. Como bien sabe S.S., para que exista responsabilidad civil extracontractual deben concurrir los siguientes elementos, según se desprende de los **artículos 2284, 2314, 2319 y 2329 del C.C.**, todos los cuales concurren en la especie:

- i. Capacidad delictual o cuasidelictual;
- ii. Una comisión u omisión que configure un ilícito civil;
- iii. El dolo o culpa del autor del daño;
- iv. La relación de causalidad; y
- v. El daño.

124. A modo ilustrativo, y en relación con los hechos relatados en la presente demanda, las normas referidas y más relevantes expresan lo siguiente:

Art. 2284 del C.C.: “*Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella. Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato.*

Si el hecho es ilícito, y cometido con intención de dañar, constituye un delito.

Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito.

En este título se trata solamente de los cuasicontratos” (énfasis agregado).

Art. 2314 del C.C.: “*El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”* (énfasis agregado).

Art. 2329 del C.C.: “*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.*

Son especialmente obligados a esta reparación:

1º. El que dispara imprudentemente un arma de fuego;

2º. El que remueve las losas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transitan de día o de noche;

3º. El que, obligado a la construcción o reparación de un acueducto o puente que atraviesa un camino lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por él".

(i) En cuanto a la capacidad: Carmen Castillo es plenamente capaz de cometer un ilícito civil

125. En relación al primero de estos elementos, esto es, la **capacidad delictual o cuasidelictual**, por regla general, toda persona natural o jurídica es capaz de delito o cuasidelito civil. Sólo son incapaces los que carecen del discernimiento necesario para darse cuenta del acto que ejecutan, y que se encuentran expresamente señalados en el artículo 2319 del C.C. Ello es la consecuencia lógica del sistema adoptado por nuestro Código, según el cual la responsabilidad delictual o cuasidelictual, en general, no existe sino a condición de que el hecho u omisión perjudicial provenga de culpa o dolo de su autor, elementos ambos que suponen voluntad⁸.

126. En el caso *sub-lite*, resulta evidente e indiscutible que la demandada tiene la capacidad legal y efectiva de producir, mediante una conducta activa u omisiva, un delito o cuasidelito civil generador de daños, en este caso, a través de los incisos comentarios injuriosos que buscaban vilipendiar la honra del Sr. Maripán. Todos los cuales obedecieron a una conducta conscientemente desplegada por la demandada de autos.

⁸ Artículo 2319 Código Civil: "No son capaces de delito o cuasidelito los menores de siete años ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia.

Queda a la prudencia del juez determinar si el menor de dieciséis años ha cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior".

(ii) Acción u omisión ilegal: la sra. Castillo desplegó una verdadera campaña comunicacional de hostigamientos y desprestigios en contra de mi representado

127. Ya pudimos observar en los títulos previos de esta presentación el activo despliegue comunicacional del que se valió la demandada para desprestigar al sr. Maripán, intentando demostrarse a sí misma como una especie de víctima de una situación que ella misma provocó y que, al contrario de lo que pretende o demuestra activamente en sus redes sociales y en cuanto medio de comunicación que le entregue un minuto de atención, es mi representado la víctima del escarnio público que la demandante se ha encargado de cimentar.

128. Los hostigamientos y desprestigios al sr. Maripán se han demostrado en que la demandada, no contenta con dejar mal a mi representado en su propio círculo social a través de publicaciones y entrevistas, ha intentado -y tristemente lo ha logrado- denostar a tal punto su dignidad e imagen que incluso ha repercutido en medios internacionales en donde se desempeña profesionalmente, tomando ribetes mucho más graves de lo que esta historia, por mínima que haya sido en un comienzo, haya debido jamás tener.

129. La actora intenta -y logra- hacer daño por medio de sus conductas ya suficientemente detalladas en este escrito, las que además, según se verá en el párrafo siguiente y por muy obvio que lo sea, han sido desplegadas con la clara intención de dañar, es decir, de manera abiertamente dolosa o, a lo menos, con culpa leve.

(iii) Imputabilidad: esta campaña deliberada de dañar al sr. Maripán fue llevada a cabo con dolo o, a lo menos, con culpa leve por parte de la demandada

130. Para que el demandado deba responder por la conducta ilícita que ocasionó el daño que se reclama, es menester que la misma sea atribuible a quien la ejecuta. Esta atribución es una cuestión que obedece a una calificación jurídica y que puede ser de dos clases: por dolo o culpa.

131. Así, el juicio de culpabilidad de la responsabilidad extracontractual supone que la conducta imputada sea ilícita. De hecho, es precisamente el carácter ilícito de la acción lo que explica la procedencia de la acción de responsabilidad, como bien lo confirma el

profesor Enrique Barros en su Tratado de Responsabilidad Extracontractual: “La razón para dar lugar a la obligación indemnizatoria es la ilicitud de la conducta del tercero que ha causado el daño. En otras palabras, en materia civil la culpa establece el umbral entre el actuar lícito y el ilícito”⁹.

132. En este caso, evidentemente que los actos voluntariamente ejecutados por la sra. Castillo obedecen a un actuar deliberadamente orquestado para hacer daño en la honra de mi representado, afectando su directamente su reputación. Es decir, de los hechos relatados se demuestra que ha existido una intención positiva de parte de la demandante de inferir injuria al sr. Maripán, lo que se traduce literalmente en un actuar doloso.

133. No puede ser de otra forma S.S., las innumerables publicaciones y desmedidas alusiones a los empleadores directos de mi representado (la selección nacional y el Club de Fútbol Torino F.C.), demuestran que la intención es una sola: repercutir de la mayor manera para realizar el mayor daño posible.

134. Con todo, en caso de que S.S. considere que las diversas publicaciones realizadas por doña Carmen en distintos medios de comunicación y a través de sus propias redes sociales valiéndose de su gran cantidad de seguidores y público de alcance y demás conductas ilícitas desplegadas por la demandada se realizaron sin la intención directa de dañar al Sr. Maripán, a lo menos ellas fueron ejecutadas de manera negligente, esto es, con culpa leve, pues era previsible que de ellas podía seguirse un daño en la honra de mi representado.

(iv) Causalidad: los daños sufridos por el Sr. Maripán son consecuencia directa e inmediata de la campaña de hostigamientos de la demandada

135. Sobre el requisito de la relación de causalidad, para que una persona sea contractualmente responsable, no basta que su conducta haya sido ejecutada con dolo o culpa, y que cause daño. Es menester que los daños sean consecuencia directa e inmediata del hecho ilícito.

⁹ Barros, Enrique. “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Editorial Jurídica (2006), Santiago de Chile, p. 94.

136. A decir de la doctrina, este requisito consiste en “*la relación entre el hecho por el cual se responde y el daño provocado*¹⁰”, y apunta al fundamento de justicia que subyace a toda la institución de la responsabilidad civil, por cuanto, se ha entendido, “*la causalidad expresa el más general fundamento de justicia de la responsabilidad civil, porque la exigencia mínima para hacer a alguien responsable es que exista una conexión entre su hecho y el daño*. Sólo bajo esa condición puede darse por establecido un vínculo personal entre el responsable y la víctima de ese daño”¹¹.

137. Para que se verifique la causalidad necesaria para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual, la doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo en que el hecho por el que se responde sea una condición necesaria del daño, de modo que los daños no se habrían producido de no haber mediado la conducta del demandado.

138. En este caso S.S., es evidente que, de no haber mediado la conducta ilícita de Carmen Castillo, no se habría producido ningún daño en la honra del Sr. Maripán, pues como se ha dicho, mi representado siempre ha destacado en el ámbito exclusivamente futbolístico, llevando una destacada carrera como titular indiscutido de la zaga de la selección chilena y varios años jugando en las mejores ligas del mundo, jamás por otros motivos.

139. En tal sentido, si no fuera por las acaloradas declaraciones, publicaciones y “funas” de la Sra. Castillo, la imagen y nombre de mi representado jamás se habría visto en las portadas de pasquines faranduleros ni portales que viven del espectáculo y la polémica barata.

140. Pero eso es lo de menos comparado con todo el demás daño en la honra del Sr. Maripán que la contraria ha logrado con sus conductas dolosas -o culpables- promovidas activamente a través de campañas de desprecio y hostigamiento.

141. En definitiva S.S., si suprimimos la conducta delictual -o cuasidelictual- de la Sra. Castillo, sencillamente el daño no se produce, lo que es suficiente para concluir que todo

¹⁰ Barros, Enrique. “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Editorial Jurídica (2006), Santiago de Chile, p. 373.

¹¹ Barros, Enrique. “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Editorial Jurídica (2006), Santiago de Chile, p. 376.

el menoscabo patrimonial y extrapatrimonial que Sr. Maripán ha sufrido y sigue sufriendo, es única y exclusivamente atribuible a una acción dolosa -o culpable- de Carmen Castillo.

(v) El actuar doloso e ilícito de la sra. Castillo ha generado millonarios perjuicios a mi representado

142. El actuar ilícito de la demandada ha generado un importante daño en la honra del sr. Maripán, lo que se ha traducido en ingentes perjuicios que deben ser indemnizados por la demandada.

143. Ya nos referimos sobre la procedencia de la indemnización de perjuicios ante el daño en la honra de un individuo en términos generales, lo cual también ha sido refrendado por la E. Corte Suprema, encuadrando los daños a la honra en la categoría indemnizable de daño moral¹²:

“(...) Una de las principales exponentes de este sector doctrinal, es la profesora Carmen Domínguez Hidalgo, quien sostiene que, el daño moral no está excluido del artículo 2331, simplemente porque éste “no fue nunca concebido por ella. La regla es creación original de Bello, que nunca tuvo en mente el daño moral” (...) En tal sentido, la autora expresa que, el daño moral es una creación jurisprudencial posterior al Código Civil y que, por lo mismo, su teoría no puede construirse a partir de las reglas del código. Es así como una correcta lectura del artículo 2331 del Código Civil debe conducir al mismo giro experimentado con el artículo 1556 del mismo cuerpo legal para acoger el daño moral en sede contractual. A juicio de la autora, la aceptación de este daño resulta impulsada desde la propia Constitución, a partir de sus artículos 1 y 19 N° 4, que ponen en el centro la protección jurídica de la persona y sus derechos extrapatrimoniales más relevantes, en este caso la honra. De este modo, el examen de la preceptiva inferior a la luz de la norma fundamental, debiese conducir a la incorporación de los perjuicios extrapatrimoniales dentro de la noción del daño resarcible, como consecuencia de la afectación a la honra, considerando además que nada justifica admitir la indemnización por daño moral en sede extracontractual y contractual y negarla para esta esfera específica. [Énfasis agregado].

144. Asimismo, este daño en la honra ha tenido una afectación directa en el estado anímico de mi representado, quien al ser evaluado por el psicólogo deportivo de la selección

¹² Excma. Corte Suprema, sentencia rol N°161714-2023

nacional se le diagnosticó con un estrés emocional y cuya causa era justamente la cacería mediática que estaba sufriendo.

145. A continuación, insertamos una parte del informe que emitió el psicólogo de la selección el cual será acompañado en la etapa procesal pertinente:

Pero en lo emocional las evaluaciones realizadas se ha observado que Guillermo ha ido desarrollando progresivamente un cuadro de inestabilidad con algunos síntomas de estrés emocional que indudablemente la afectan en lo personal, en el contexto familiar y también en lo deportivo.

Al indagar sobre este cuadro se estima que el entorno mediático sería un importante gatillante de su cuadro de estrés emocional, debido al hostigamiento que ha recibido públicamente a través, principalmente, de las redes sociales y recientemente seguido de acusaciones públicas o "funas".

146. Asimismo, otra institución, llamada Wellness Performance Consultans, encargada del entrenamiento integral de Guillermo como atleta de alto rendimiento, da cuenta de su afectación por los hechos producidos por doña Carmen:

Jose Pedro Riveros Director de Wellness Performance Consultants, certifica que el Sr. Guillermo Maripan Loayza Rut 18.641.741-0 desde noviembre 20024 hasta la fecha de hoy, ha sido asesorado y entrenado mediante un programa de alto rendimiento humano para crear, mantener y mejorar su desempeño deportivo y humano a nivel internacional. No obstante lo anterior, hemos evaluado, revisado y verificado que su performance se ha visto afectada desde que se han generado calumnias e injurias a través de redes sociales y medios de comunicación por parte de doña Carmen Castillo, por lo que nuestro cliente ha reportado cambios en las analíticas, niveles de concentración y descenso en su efectividad en su toma de decisiones desde que estos hechos han ocurrido.

147. De este modo, es evidente que la conducta dolosamente desplegada por la contraria ha generado un daño profundo -que sigue produciendo- en mi representado que corresponde ser indemnizados, los que se avalúan en la suma de \$200.000.000.-, o la suma que S.S. estime conforme a derecho, conforme al mérito de la prueba que se rinda.

148. La anterior cifra considera S.S., que el sr. Maripán ha visto truncado distintos contratos, sobre todo publicitarios, por verse envuelto en una polémica en la que jamás debió haber estado involucrado si no fuera por el actuar ilícito de la demandada. Perjuicios que, lamentablemente, siguen produciéndose porque al parecer, algún rédito le genera a la demandada.

IV. LA SRA. CASTILLO DEBE ASUMIR LAS COSTAS DEL PRESENTE JUICIO

149. Por último S.S., la demandada debe no sólo indemnizar todos los perjuicios que ocasionó, sino que además deben ser de su cargo las costas personales y procesales en

que esta parte incurra en el presente procedimiento, puesto que jamás mi representado debió haber estado litigando en esta sede, viéndose obligada a hacerlo para equilibrar en algo el tremendo daño que la contraria ocasionó y que sigue ocasionando hasta la fecha de interposición de esta acción, por lo cual la sentencia que se pronuncie sobre el fondo del asunto debe contener una expresa y ejemplificadora condenación en costas.

POR TANTO,

A S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO: tener por interpuesta demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **CARMEN CASTILLO VERGARA**, ya individualizada, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, declare:

- a) Que la demandada incurrió en acciones de difamación y des prestigio en contra del Sr. Maripán.
- b) Que dichas acciones fueron realizadas con dolo o, a lo menos, con culpa leve.
- c) Que dichas acciones ocasionaron daño a mi representado.
- d) Que los daños sufridos por mi representado fueron consecuencia directa e inmediata de las acciones ilícitas de la Sra. Castillo.
- e) Que se condene a la Sra. Castillo a pagar al Sr. Maripán la suma de \$200.000.000, a título de indemnización de perjuicios por daño moral, o la suma menor que S.S. tenga por acreditada en este juicio, más reajustes e intereses legales desde la fecha de notificación de esta demanda o desde la fecha que S.S. estime conforme al mérito del proceso y derecho.
- f) Que se condene a la demandada a asumir las costas de este juicio.

PRIMER OTROSÍ: Pido a S.S., tener presente que mi personería para representar a don Guillermo Maripán Loayza consta en escritura pública de Mandato Judicial otorgada con fecha 26 de marzo de 2025, en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal inscrita bajo el repertorio N°34.295-2025, cuya copia suscrita mediante firma electrónica avanzada se acompaña en este acto.

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a S.S., se sirva tener presente que, en este acto, asumo el patrocinio y poder en virtud del mandato judicial acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, fijando como nuestro domicilio el ubicado en Avenida El Golf N°150, piso 4, comuna de Las Condes, Santiago, para todos los efectos legales.

Asimismo, delego el poder que me fue conferido en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, doña **ARIELA AGOSIN WEISZ**, cédula de identidad N°8.997.318-k, correo electrónico aagosin@az.cl, don **NICOLÁS CRUZ PENJEAN**, cédula nacional de identidad N°17.084.474-2, correo electrónico ncruz@az.cl y doña **RUTH ZÚÑIGA RAMÍREZ**, cédula de identidad N°23.089.836-7, todos de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente en este proceso, y que firman en señal de aceptación.